

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director de la Escuela de Torpedos el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Guerra y Macías; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Auditor general del Cuerpo jurídico de la Armada D. José Valcárcel y Ruiz de Apodaca, por servicios prestados en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Benito de Alzola y Minondo, por servicios especiales prestados á la Marina, y particularmente durante la construcción de los acorazados en los Astilleros del Nervión.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los informes del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 33.365 pesetas al cap. 18, «Conducciones y gastos diversos», art. 1.º, «Correos», concepto de «Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el extranjero», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico de 1896-97.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 10.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 1.ª «Presidencia del Consejo de Ministros», del corriente año económico 1896-97, para atender á los gastos que origina al Consejo de Estado la revisión de expedientes de quintas, dispuesta por Real decreto de 29 de Octubre último.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los apartados 2.º y 3.º del art. 4.º del reglamento general de 2 de Enero de 1895, aprobado por Real orden de 11 de Enero del mismo año para el régimen de la Junta de propaganda y organización del IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien agregar, en concepto de Vocales de la mencionada Junta de propaganda y organización, á los señores siguientes: D. José Jimeno Agius, Jefe superior de Administración; D. Pedro Díez González, Vicepresidente de la Diputación provincial de Madrid; D. José Madrid Moreno, Jefe del Gabinete Micrográfico municipal; D. José Barber y Ríos, Médico de la Armada; D. Fernando Calatraveño, Médico; Don Ricardo Revenga, de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico; D. Enrique Salcedo, Médico, y á los Sres. Directores y Secretarios de las Compañías de ferrocarriles del Norte; de Madrid, Zaragoza y á Alicante; de Tarragona, Barcelona y Francia; de Madrid, Cáceres y Portugal, y los Andaluces.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de atender debidamente á los múltiples trabajos de la Junta de propaganda y organización del IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Secretarios adjuntos de dicha Junta á los Sres. D. Joaquín María Alexandre, D. José Francos Rodríguez, D. Juan Ramón Gómez Pamo, D. Juan Veranes, D. Enrique Salcedo, D. Ricardo Revenga, D. José Barber y Ríos y Don Fernando Calatraveño.

Dar también el título de Secretarios adjuntos á los Vicesecretarios de las cuatro Secciones en que se divide la mencionada Junta D. José Grinda y Forner, Don Nicasio Mariscal, D. Ramón Serret y D. Tomás del Valle.

Y autorizar al Secretario general de la misma para que destine á los expresados Secretarios adjuntos á las Secciones que crea conveniente, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 13 del reglamento general aprobado por Real orden de 11 de Enero de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Atendida la imposibilidad de realizar todos los trabajos de propaganda y organización del IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía y de la Exposición anexa al mismo, por razón del escaso tiempo disponible que queda hasta el 11 de Octubre del año

actual, en cuya fecha debía celebrarse su inauguración, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1894 y reglamento general de la Junta de propaganda y organización de dicho Congreso, aprobado por Real orden de 11 de Enero de 1895; teniendo en cuenta la petición hecha por algunos individuos de la Comisión internacional permanente del referido Congreso para que se señale el mes de Abril del próximo año como fecha para la citada celebración; considerando, además, que en el próximo mes de Agosto ha de celebrarse en Moscú el Congreso Internacional de Medicina, al que es de presumir concurrir muchos de los miembros pertenecientes al de Higiene; y atendiendo á que dicho aplazamiento ha sido propuesto y aceptado unánimemente por la mencionada Junta de propaganda y organización en sesión celebrada el día 13 del corriente, acordándose en la misma dar cuenta á la Superioridad con el fin de que prestase su aprobación al referido proyecto de aplazamiento; visto el art. 18 del reglamento general de los Congresos internacionales de Higiene y Demografía, aprobado en el último que se celebró en Budapest en 1894, por el que se concede para la reunión de los mismos un plazo mínimo de tres años y máximo de cinco;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía se celebre en los días del 10 al 17 de Abril de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Por renuncia del aspirante propuesto en primer lugar por ese Consejo para la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Granada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, para la referida cátedra, con el sueldo que hoy disfruta, á D. Joaquín María de los Reyes y García Romero, actual Catedrático numerario de Retórica y Poética del Instituto de Córdoba, y antes de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Barcelona, que ocupa el número siguiente en la propuesta.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Joaquín María de los Reyes y García Romero.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.
Doctor en la misma Facultad.
Licenciado en la de Derecho civil y canónico.

En 13 de Abril de 1881 obtuvo por oposición la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Barcelona.

En 2 de Diciembre del mismo año pasó por permuta á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Granada.

Con anterioridad á su ingreso en el Profesorado fué Auxiliar y sustituto en la Universidad de Granada, habiendo desempeñado diferentes veces las cátedras de Literatura general y española y la de Metafísica.

Ha sido Catedrático de Geografía é Historia del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada y Profesor de Metafísica y ejercicios de Dialéctica en el Seminario consiliar de la misma ciudad y en el Colegio del Sacro Monte.

Ha sido diferentes veces Vocal de Tribunales de oposición á Escuelas públicas de niños y de párvulos.

Vocal del Jurado en los certámenes literarios celebrados en Granada en 1883 y 1884.

Secretario del Instituto de Granada.
Examinador sinodal de la archidiócesis de Zaragoza y de las diócesis de Guadix, Avila y Teruel.

Capellán de la Real Maestranza de Granada.
Socio de mérito de la Económica Matritense de Granada.

Ha publicado en la Revista *La Ciencia Cristiana* una Memoria sobre el tema «Suárez, considerado como filósofo, teólogo y jurisconsulto» que obtuvo el primer premio en el certamen anunciado por la Juventud católica de Granada en 1878.

Ha traducido del latín el libro titulado *Elementos del arte de hablar*.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 5.ª

El Gobierno del Canadá ha dictado recientemente las disposiciones siguientes para la introducción en sus dominios de toda clase de animales vivos, tanto de Europa como de los demás países:

Las referentes á Europa son como sigue:

«Se prohíbe la importación en el Canadá de animales vivos procedentes de Europa, excepto en los puertos de Charlottetown, Halifax, Saint-Jean N. B. y Quebec y demás puertos que el Ministro de Agricultura podrá indicar más adelante.

«Todos los animales que lleguen de Europa al Canadá por la vía de un puerto cualquiera del litoral canadiense, serán sometidos, en el puerto de su llegada, á la inspección de los Oficiales, que serán nombrados de vez en cuando para ese fin.

«Todo ganado vacuno procedente de Europa será sometido á su llegada al Canadá á una cuarentena de prueba de noventa días, antes que puedan ser puestos en contacto con el ganado canadiense ó que puedan ser exportados á otro país, y no podrán salir de la cuarentena sin ser debidamente declarados libres por los Oficiales de la misma.

«Queda prohibida la entrada en un puerto del Canadá del ganado vacuno que llegue de un país ó distrito de Europa en el que sea oficialmente conocida la existencia de la pleuropneumonía, ó de ganado vacuno que haya sido inoculado por la misma; y todos los importadores y sus agentes, antes de embarcar para el Canadá ganado vacuno procedente de Europa, tienen la obligación de proveerse de un certificado de la Autoridad competente, declarando que el país ó distrito de donde viene está exento de dicha enfermedad, y que el ganado no ha sido inoculado de pleuropneumonía.

«Todos los importadores tienen la obligación de certificar, bajo juramento, antes de hacer su declaración en la Aduana, la localidad de Europa de donde viene el ganado vacuno.

«Se impondrá una cuarentena de quince días á todos los rumiantes importados del país en que la enfermedad de las patas ó de la boca ha existido durante los seis meses anteriores á esta importación; y una cuarentena de quince días á los cerdos importados de todos los países que no sean los Estados Unidos.

«Los inspectores visitarán los barcos, buques de vapor, los vagones, é inspeccionarán los animales en el puerto de su llegada; vigilar el desembarque, apriscarlos y disponer de ellos según las circunstancias, y vigilar los que sean conducidos á la cuarentena, su desembarque, alimentación, etc., etc.»

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 63.—6 DE ABRIL DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Almadraba en Cala-Cardina de Cope (Aguilas).

Núm. 429, 1897.—Según comunicación del Ayudante de Marina de Aguilas, la almadraba de Cala-Cardina quedará calada totalmente del 10 al 15 de Abril.

Carta núm. 702 de la sección III.

Boya provisional en isla Grosa.

Núm. 430, 1897.—Según comunicación de la Dirección de Obras públicas, el 24 de Marzo de 1897 quedó fondeada la boya provisional que marca el bajo de isla Grosa. Dicha boya es cilíndrica, tiene 2^m de diámetro y 1^m,40 de altura, está pintada de rojo y situada á unos 60^m al S. del bajo en 22 de fondo.

Carta núm. 283 A de la sección III.

Italia (Costa S.)

Señal horaria en el castillo Sant-Angelo, entrada en el mar Piccolo (Golfo de Tarento).

Núm. 431, 1897.—En el castillo de Sant-Angelo, situado en la costa W. del canal que lleva de mar Grande á mar Piccolo, se ha establecido una estación de señal horaria.

Esta es un cañonazo tirado eléctricamente al ser 0^h, tiempo medio en la Europa Central, que corresponde á 22^h 35^m 10^s, tiempo medio del Observatorio de San Fernando.

Situación; 40° 28' 16" N. y 23° 26' 23" E.

Estación de señales horarias, pág. 8.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Situación de las luces verdes de Lussin-Piccolo.

(*Kundmachung für Seefahrer, núm. 5/146, Pola, 1897.*)

Núm. 432, 1897.—La luz más al SE. está colocada 1,9 cables al N. 27° 45' W. de la luz fija, roja, que existía anteriormente, y la luz más al NW., 2,4 al N. 28° 30' W. de la luz fija, roja.

Situación aproximada de la luz del SE.: 44° 32' 4" N. por 20° 40' 16" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 116.

Sector oscuro en la luz de San Casiano (Canal di Zora).

(*Avviso ai Naviganti, núm. 8. Trieste, 1897.*)

Núm. 433, 1897.—La luz roja, situada en punta Podvara la más S. de la entrada á San Casiano, se ha suplementado con un sector oscuro de 115° Este sector cubre la parte de tierra y las puntas bajas de la lengüeta que forma la parte S. del puerto. La luz se ve en un sector de 245° desde el S. 20° W. al N. 45° W., y se ve hasta estar era el fondeadero.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 118.

Valiza en la entrada de la Narenta.

(*Avviso ai Naviganti, núm. 8. Trieste, 1897.*)

Núm. 434, 1897.—El canal navegable de la entrada de Narenta se ha valizado con cuatro valizas flotantes, dos negras y dos blancas. Al entrar los buques deben dejar las blancas á estribor y las negras á babor.

Desaparición de la boya del Lucina (Isla Melada).

(*Kundmachung für Seefahrer, núm. 5/147. Pola, 1897.*)

Núm. 435, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra austriaco *Lussin*, no existe esta boya.

Situación aproximada: 44° 12' 50" N. por 21° 4' 30" E.

Carta núm. 865 de la sección III.

Golfo de Venecia.

Restos de un buque á pique en el golfo de Venecia.

Núm. 436, 1897.—22 millas al S. 81° E. del faro de Piave Vecchia, están los restos de un buque que se fué á pique. Sus dos palos, pintados de negro, sobresalen 1^m,5 sobre el nivel del mar.

Situación: 45° 25' 5" N. por 20° 17' 18" E.

Carta núm. 798 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cambios en la luz de una valiza, en la entrada de Charleston.

(*Notice to Mariners, núm. 30. Light-House Board, Washington, 1897.*)

Núm. 437, 1897.—El 12 de Marzo de 1897, la luz de la valiza núm. 3, en el extremo de la restringa que sale al N. de isla Shutes Folly, en la entrada W. del canal Hog, puerto de Charleston, se ha cambiada de color. Era blanca y es ahora fija, roja.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 232.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo en 6 de Febrero de 1892, con los números 182.008 de entrada y 47.785 de registro, á nombre de D. Carlos Jiménez y Gotall, de la propiedad de los Sres. Bailester y Martí para garantizar á D. Vicente Soler y Sogorb, en fianza de las obras de prolongación del muelle de Sante Cruz de la Palma á disposición de la Dirección general de Cbras públicas, consistente dicho depósito en tres títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales;

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule el mencionado resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 5 de Abril de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Abril de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Romualdo Torres.....	38	»	»	Casado.....	Septicemia.....	Instituto del Doctor Rubio.
Tomás Huerta.....	»	3	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	General Pardiñas, 23.
Mariano Aguado.....	1	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Ercilla, 12.
Esteban Fernández.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Peñuelas, 15.
Antonio Peña.....	4	»	»	Idem.....	Tifus infantil.....	Amparo, 45.
Federico Casanova.....	4	»	»	Idem.....	Mal vertebral de Pot.....	Galileo, 13.
Ramón Fernández.....	59	11	»	Casado.....	Colapso cardíaco.....	Segovia, 35.
Juan Evaristo Hita.....	»	9	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Marqués de Urquijo, 23.
Francisco Martín.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Huertas, 34.
Manuel Donoso.....	72	10	»	Viudo.....	Pulmonía.....	Tribulete, 8.
Francisco J. Martínez.....	»	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Jorge Juan, 9.
Santiago Martínez.....	48	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Pedro Vázquez.....	61	6	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Ronda de Toledo, 10.
Julian Láinez.....	»	»	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Tarragona, 9 y 11.
Cristóbal Pérez.....	1	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Argensola, 14.
Tomás L. Rodríguez.....	2	6	»	Idem.....	Idem.....	Rodas, 16.
Cipriano Priede.....	»	8	»	Idem.....	Belapsia.....	Viriato, 4.
Emilio Ibáñez.....	»	»	15	Idem.....	Idem.....	Peñón, 44.
Cándido Millán.....	»	»	»	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Camino de San Isidro, 14 y 16.
Blas Blanco.....	»	»	»	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Sagunto, 12.
Antonio Rubio.....	2	»	»	»	Raquitismo.....	Judicial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	Velarde, 9.
Idem.....	»	»	»	»	»	Capellanes, 1.
Idem.....	»	»	»	»	»	Amparo, 62.
Idem.....	»	»	»	»	»	Inclusa.
Doña Francisca Moraleda.....	3	»	»	Párvulo.....	Difteria laríngea.....	Alealá, 133.
Clotilde Agustí.....	58	»	»	Viuda.....	Tuberculosis.....	Salitre, 22.
Antoni Franqueira.....	12	»	»	Soltera.....	Idem.....	Pedro Heredia, 5.
Agustina Peco.....	27	»	»	Idem.....	Idem pulmonar.....	Hospital Provincial.
Sinfroosa Hernández.....	50	»	»	Casada.....	Miocarditis.....	Bravo Murillo, 10.
Tomasa Guinea.....	50	»	»	Viuda.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
Catalina Puente.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis cap lar.....	Don Pedro, 19.
Eusebia Suárez.....	60	»	»	Casada.....	Broncopneumonía.....	Cuesta de Santo Domingo, 15.
Consuelo Godínez.....	29	»	»	Idem.....	Idem.....	Montera, 7.
María Antonia Bravo.....	72	»	»	Idem.....	Enteritis.....	Hospital Provincial.
María Alonso.....	54	»	»	Idem.....	Cirrosis hepática.....	Salitre, 38.
Josefa Larralde.....	74	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Enriqueta Ledesma.....	47	»	»	Viuda.....	Meningoencefalitis.....	Zorrilla, 27.
María Marchante.....	»	6	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Abada, 2.
María Linares.....	76	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Adurna, 15.
Sandalia Regidor.....	81	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
María Queipo.....	66	»	»	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Hospital de la Orden Tercera.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																	Muerde violenta	TOTAL GENERAL																		
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Paludismo	Astomatosis	Paragra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Measles	Tifus	Inteuna & Etippe	Disenteria	Colera	Cholera	Edicobola	Carbunco	SILIS	Lepra			Tuberculosis	Dipteria	Oruga	Herpes anarctica	Paga	Otras	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la den- tacion	En el parto mater- no	Cancerosa	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL					
Varones.....	»	»	»	1	1	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	5	»	5	»	1	5	2	»	»	4	3	20	»	26
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	2	»	»	3	3	13	»	17
TOTALES.....	»	»	»	1	1	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	3	8	4	»	»	7	6	33	»	43

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL									
			Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres			Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres				
1	»	1	2	1	3	1	2	3	2	2	8	»	8	2	1	3	1	»	1	3	6	9	2	»	2	25	17	43

Madrid 8 de Abril de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para revestimiento de la caja del Canal Imperial de Aragón, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 47.008 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 470 pesetas 8 céntimos en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Abril de 1897.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para revestimiento de la caja del Canal Imperial de Aragón, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar el servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de patentes caducadas.

Expediente núm. 2.584. The Rio-tinto Company (Limited).

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para calcinar al aire libre las piritas de hierro cobrizas que se producen en esta provincia de Huelva.

Expedida en 18 de Octubre de 1881.
Caducada por falta de pago de la décimacuarta anualidad en 21 de Enero de 1896.

Expediente núm. 3.068. D. A. de Puydt.
Patente de invención por veinte años por un regulador eléctrico polifoto.

Expedida en 20 de Junio de 1883.
Caducada por falta de pago de la décimatercera anualidad en 25 de Enero de 1896.

Expediente núm. 3.151. Mr. Adolphe Fortin.
Patente de invención por veinte años por un conductor ó cable eléctrico.

Expedida en 4 de Julio de 1883.
Caducada por falta de pago de la décimatercera anualidad en 25 de Enero de 1896.

Expediente núm. 3.174. D. Otto Obennaier.
Patente de invención por veinte años por construcción de nuevos aparatos para tratar, lavar, teñir, etc., etc., filamentos, hilados y tejidos de toda clase.

Expedida en 7 de Agosto de 1883.
Caducada por falta de pago de la décimatercera anualidad en 25 de Enero de 1896.

Expediente núm. 3.893. D. Alejandro Van.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el aprovechamiento completo de azogue y del arsénico contenido en los hollines, etc., etc.

Expedida en 13 de Junio de 1884.
Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 21 de Enero de 1896.

Expediente núm. 3.910. La Sociedad denominada Fabrik Leipziger.
Patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en los instrumentos mecánicos, etc.

Expedida en 23 de Abril de 1884.
Caducada por cesación de plazo de concesión en 31 de Mayo de 1894.

Expediente núm. 4.791. Sres. Pearce y Bedling.
Patente de invención por diez años por unos aparatos de transporte y arrastres de carga.

Expedida en 29 de Mayo de 1885.
Caducada por cesación de plazo de concesión en 5 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 4.913. D. Zoilo Zalabardo y D. Ruperto Heaton.
Patente de invención por veinte años por un sistema mecánico, compuesto de proyección y fricción, para el deshuesamiento de la aceituna y de todos los frutos con hueso, y maceración de su pulpa y película, empleando los aros descritos en la adjunta Memoria.

Expedida en 8 de Julio de 1885.
Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 24 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 5.043. Mr. Thorsten Nordedfelt.
Patente de invención por diez años por mejoras en espelotas.

Expedida en 2 de Septiembre de 1885.
Caducada por haber terminado el plazo de la concesión en 26 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 5.140. Sr. Otto Obermaier.
Certificado de adición por mejoras en aparatos para el tratamiento de fibras textiles.

Expedida en 7 de Agosto de 1881.
Caducada por falta de pago de la décimatercera anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 5.557. Mr. Francis Herbet Wenham.
Patente de invención por veinte años por mejoras en las lámparas de gas.

Expedida en 10 de Junio de 1896.
Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 10 de Febrero de 1896.

Expediente núm. 5.639. D. José Norich y Escafet.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial que constituye una novedad dentro de la fabricación de tejidos de hilo, ó sean los mismos tejidos de hilo de cualquier ancho con franjas ó listas tejidas, etc.

Expedida en 26 de Julio de 1886.
Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 5.668. Mr. Anatole Celnasel Deconflé.
Patente de invención por diez años por un procedimiento mecánico para fabricar tubos para cigarrillos no encolados.

Expedida en 26 de Julio de 1886.
Caducada por haber terminado el plazo de concesión en 31 de Diciembre de 1896.

Expediente núm. 5.860. Mr. Robert Adams.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para abrir y cerrar las cárceles de imprenta, buhardillas, ventiladores y otras construcciones análogas.

Expedida en 26 de Agosto de 1886.
Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 2 de Marzo de 1896.

Expediente núm. 5.887. D. Enrique Remanry y Fernando Walton.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el empleo del mineral, denominado hierro cremado, en la preparación de un material neutro para el revestido ó guarnecido de los aparatos metalúrgicos.

Expedida en 10 de Agosto de 1886.
Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 26 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 5.899. D. Mariano Higuera y Carterán.
Patente de invención por veinte años por un nuevo producto para el lavado y colado de ropas, limpieza de suelos, vajillas y demás útiles.

Expedida en 16 de Agosto de 1886.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 6.033. D. Richard Morris.
Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para adaptar cañones y ametralladoras de gran calibre para usarse con municiones diminutas.

Expedida en 24 de Septiembre de 1886.
Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 10 de Febrero de 1896.

Expediente núm. 6.825. Don Federico Lhæfer.
Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para construir y hacer infalsificables los sellos de marchamos, conservándose la matriz de comprobación.

Expedida en 16 de Junio de 1887.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 26 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 6.974. D. Cornelio Herz.
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos é instalaciones de campanillas, etcétera, etc.

Expedida en 13 de Julio de 1887.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 2 de Marzo de 1896.

Expediente núm. 7.034. D. George Watton.
Patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de cuerdas ó maromas con ramales ó cordones, etcétera, etc.

Expedida en 21 de Julio de 1887.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 30 de Enero de 1896.

Expediente núm. 7.077. La Compañía denominada Waterburg Wach Company.
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los relojes de bolsillo.

Expedida en 14 de Julio de 1887.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 26 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 7.111. D. Trifón Bascarán.
Patente de invención por veinte años por un bastón escopeta pistola titulada Especial.

Expedida en 30 de Julio de 1887.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 7.115. D. Juan Borta y Expósito.
Patente de invención por veinte años por una pintura submarina ó para proteger los cuerpos expuestos al agua del mar.

Expedida en 10 de Agosto de 1887.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 2 de Agosto de 1895.

Expediente núm. 7.138. D. José Bertrán y Solé.
Patente de invención por cinco años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de las cajas de madera.

Expedida en 25 de Agosto de 1887.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Enero de 1896.

Expediente núm. 7.215. Mr. Thomas William Helliwell.
Patente de invención por veinte años por mejoras en los medios ó manera de fijar y asegurar las planchas de vidrio, cine, cobre, etc.

Expedida en 20 de Enero de 1888.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 7.478. D. Ralph Therr Branston.
Patente de invención por diez años por un nuevo montaje para cañón de tiro rápido.

Expedida en 26 de Abril de 1888.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 7.524. Mr. Augusto Meritens.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para sanear el agua, conservar las cervezas y conservar y añejar los vinos por medio de la corriente eléctrica alternativa.

Expedida en 7 de Marzo de 1888.

Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 7.561. D. Enry Howard.
Patente de invención por veinte años sobre mejoras en vehículos para ferrocarriles.

Expedida en 30 de Abril de 1888.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 7.588. Sres. Jenisch (Waldemaro) y Löhnot (Germán).
Patente de invención por veinte años por mejoras en los molinos cilíndricos con esferas interiores y de funcionamiento continuo.

Expedida en 10 de Marzo de 1888.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 7.610. D. Andrew Noble.
Patente de invención por diez años por mejoras en espelotas ó mechas para proyectiles.

Expedida en 26 de Abril de 1888.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 7.633. D. Nicolás Lancha.
Patente de invención por veinte años por una caja envase de madera para la seguridad de los géneros de comercio.

Expedida en 21 de Febrero de 1888.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 7.659. Mrs. Boyenval y Ponsard y Compagnie.
Patente de invención por veinte años por una traviesa metálica acanalada con uniones á los carriles.

Expedida en 24 de Abril de 1888.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 7.680. D. Eusebio Martín Lorenzo.
Patente de invención por veinte años por un arado de hierro denominado Martín.

Expedida en 14 de Mayo de 1888.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 7.811. Mr. Jules Canderoy.
Patente de invención por diez años por perfeccionamientos realizados en los aparatos destinados á la mediación de la electricidad.

Expedida en 30 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 7.830. D. Christiam Christophersen.
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para fabricar clavos de herradura.

Expedida en 30 de Abril de 1888.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 7.860. Mr. Alfred Nobel.
Patente de invención por veinte años por mechas de seguridad.

Expedida en 10 de Mayo de 1888.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 7.895. D. Nicolau August Otto.
Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos de ignición para máquinas motrices alimentadas por gas.

Expedida en 23 de Mayo de 1888.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 7.945. D. James Bonelle Willis.
Patente de invención por diez años por mejoras en aparatos telegráficos eléctricos, etc. etc.

Expedida en 23 de Mayo de 1888.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 16 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 7.999. Sr. Clamoud (Carlos).
Patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de microteléfono.

Expedida en 7 de Junio de 1888.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 25 de Febrero de 1896.

Expediente núm. 8.000. D. Andrew Noble.
Patente de invención por diez años por mejoras en piezas de artillería de retrocarga.

Expedida en 13 de Julio de 1888.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 25 de Enero de 1896.

Expediente núm. 8.022. D. José Alfredo Fernando Laiz.
Patente de invención por veinte años por un aparato simplificado para el tratamiento de las aguas amoniacales en la fabricación del amoniaco y sus sales.

Expedida en 18 de Mayo de 1888.
Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 8.026. D. Ralph Thew.
Patente de invención por diez años por mejoras en cojinetes mañones para piezas de artillería y para ejes de mañones de otros mecanismos pesados.

Expedida en 13 de Julio de 1888.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 26 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 8.061. Señores sucesores de D. Amador Pfeiffer.
Patente de invención por veinte años por un aparato que regula automáticamente la alimentación de alguna de las calderas.

Expedida en 7 de Junio de 1888.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 25 de Febrero de 1896.

Expediente núm. 8.087. D. Andrew Noble.
Patente de invención por diez años por mejoras en cureñas ó montajes de cañones de tiro rápido.

Expedida en 13 de Julio de 1888.
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 25 de Enero de 1896.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de la Unión, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales de dicha provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y provincias de Ultramar, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares, según determina el reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1894, son las siguientes:

1.ª Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y braceros del término municipal que no cuenten con más recurso que su jornal, y á los presos de la cárcel pública de la capital de provincia ó distrito. También destinarán los Médicos titulares tres días de la semana al menos á la consulta gratuita de una hora en su domicilio para los pobres.

2.ª Prestar, asimismo, dicha asistencia gratuita á los sargentos, cabos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros, y á sus mujeres é hijos, siempre que los auxilios que hayan de prestarles sean dentro de los límites jurisdiccionales de la población en que residan los Médicos, y no

estén encomendados estos servicios á otros Profesores, por la importancia de su número, como sucede en Manila.

3.ª Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de su provincia ó partido, practicándola por sí mismo en cuanto sea posible.

4.ª Evacuar los informes y consultas que le sean encomendadas por el Gobernador y Centros técnicos, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos le ordenen.

5.ª Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicte.

6.ª Vigilar incesantemente la policía sanitaria de los mercados, mataderos y cuanto se refiera á salubridad de alimentos y bebidas.

7.ª Cuidar de que los establecimientos públicos y los cementerios reúnan las condiciones higiénicas apetecibles, é informar acerca de la salubridad de las Escuelas, Tribunales, cuarteles y demás que se le encomiende.

8.ª Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de la población y de sus afueras, atendiendo al desagüe de los pantanos; á que los muladares, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados á la excreta de la población reúnan las condiciones que exige la ciencia, y en suma, á que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.ª Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10. Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurra alguna enfermedad contagiosa, proponiendo á la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11. Poner en conocimiento del Gobernador la existencia de cualquiera enfermedad epidémica ó contagiosa tan pronto como de ella tenga conocimiento.

12. Reunir los datos necesarios para redactar anualmente una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población y cuantas creyere necesarias.

13. Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes y cuantas disposiciones rijan en la materia.

14. Practicar el reconocimiento de locos, lazarenos y quintos de la población y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 8 de Abril de 1897.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES

SITUACIÓN DEL MISMO EN LA TARDE DEL SÁBADO 27 DE FEBRERO DE 1897

ACTIVO		Pesos.	Cents.	PASIVO		Pesos.	Cents.
Caja....	Oro.....	1.184.357	14	Capital.....	8.000.000		
	Plata.....	8.161.453	03	Saneamiento de créditos.....	1.373.304	60	
	Bronce.....	5.230	09	Cuentas corrientes....	Oro.....	1.726.765	39
		9.351.040	26		Billetes.....	4.834.936	44
	4.922.866	80	Plata.....		744.281	39	
	14.273.907	06		7.305.983	22		
	300.850	43	Depósitos sin interés..	Oro.....	562.968	81	
Fondos disponibles en poder de comisionados.....	14.574.757	49		Billetes.....	111.134	26	
				Plata.....	92.649	03	
Cartera. { Descuentos, préstamos y l/ á cobrar á noventa días..	2.198.174	13		766.752	10		
	Idem id. á más tiempo.....	1.262.102	48		122.464	77	
	3.460.276	61	Dividendos.....	20.000.000			
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, primera hipoteca, domiciliadas en New-York.....	4.368.300		Billetes plata emitidos por cuenta del Tesoro.....	6.964.762	87		
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	124.995	58	Depósito plata para cambio de billetes.....	442.172	35		
Tesoro: Deuda de Cuba.....	297.365	62	Billetes cambiados.....	»			
Efectos timbrados.....	3.146.217	83	Corresponsales.....	17.409	83		
Recibos de contribuciones.....	61.831	53	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	5.605	77		
Recaudación de contribuciones.....	»		Expendición de efectos timbrados.....	3.201.198	71		
Recaudadores de contribuciones.....	2.972.905	25	Hacienda pública: cuenta efectos timbrados.....	3.400.678	27		
Tesoro c/ emisión de billetes plata.....	29.000.000		Idem: cuenta de recibos de contribución.....	38.519	20		
Corresponsales.....	15	46	Recaudación de contribuciones.....	188.534	35		
Propiedades.....	222.741	14	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....	2.000			
Diversas cuentas.....	3.839.108	75	Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....	173	24		
Gastos de todas clases: { Instalación.....	3.473	66	Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....	824.431	74		
	Generales.....	46.483	10	Cuentas varias.....	435.654	02	
	49.956	76	Intereses por cobrar.....	28.886	61		
	53.118.472	02	Ganancias y pérdidas.....	»			
				53.118.472	02		

Habana 27 de Febrero de 1897.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, Cassá.

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

SITUACIÓN DEL MISMO EN LA TARDE DEL 30 DE ENERO DE 1897

ACTIVO		Moneda corriente.	PASIVO		Moneda corriente.		
		Pesos.	Cents.			Pesos.	Cents.
Accionistas.....		990.000		Capital.....	1.500.000		
Caja: existencia.....		1.571.852	13	Fondo de reserva.....	76.500		
Cartera hasta ciento veinte días.....		1.420.043	75	Cuentas corrientes.....	2.125.639	77	
Créditos garantizados.....		1.035.486	71	Depósitos en efectivo.....	180.415	73	
Efectos del Tesoro.....		15.037	50	Dividendos.....	12.465	53	
Corresponsales.....		1.301	06	Billetes emitidos.....	1.759.215		
Empréstitos.....		191.567	57	Depósitos de todas clases de papel.....	97.927	31	
Sucursal en Mayagüez.....		454.795	63	Cambios.....	227	10	
Efectos en garantía y depósito.....		97.927	31	Cambios de monedas.....	»		
Cuentas varias.....		59.004	28	Cuentas varias.....	37.672		
Mobilario.....		5.398	41	Ganancias y pérdidas.....	155.917	65	
Casa del Banco.....		49.000					
Cambios.....		1.741	06				
Cambios de monedas.....		»					
Gastos de todas clases... { De instalación.....		32.844	95				
	Generales.....	3.157	25				
Gastos de impresión de billetes.....		16.822	48				
		5.945.989	09				

El Interventor, Francisco Molina.—V.º B.º—El Gobernador, F. Martínez y Villamil.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería. Sección de Montes.

El día 15 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Níjar, y simultáneamente en este Gobierno de provincia, la tercera subasta de los espartos sobrantes de aquellos montes públicos, aforados en 15.000 quintales métricos, y tipo de tasación de 29.250 pesetas, por el presente año forestal, que durará el contrato.

Se advierte que en esta cantidad y tasación están rebajados los espartos correspondientes á los lotes números 761, 762, 763, 764, 765, 766, 769, 770 y 773 enajenados por la Hacienda al pueblo de Huebro, así como los que llevan los números 767, 771 y 772, anunciada su venta para el día 15 del corriente, quedando, por lo tanto, para referida subasta los espartos de la villa de Níjar, más los que contenga el lote número 768 del Inventario de Bienes Nacionales.

Regirán en el mismo las condiciones del pliego de generales y las económicas administrativas publicadas respectivamente en los Boletines oficiales de 16 de Octubre y 29 de Enero último.

Almería 6 de Abril de 1897.—El Gobernador interino, I. Tarragona. 155—S

Comisión provincial de Madrid.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de su ley orgánica, ha acordado, en sesión de 23 del corriente, sacar á subasta pública, que tendrá efecto el día 14 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, la quinta parte pro indiviso de la casa, sita en esta Corte, calle de Espoz y Mina, núm. 1, con vuelta á la Carrera de San Jerónimo, núm. 2, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Diciembre último, la Diputación

provincial vende en pública y extrajudicial subasta la quinta parte pro indivisa de la casa sita en esta Corte, calle de Espoz y Mina, núm. 1 moderno, con vuelta á la Carrera de San Jerónimo, núm. 2, también moderno, en la manzana número 207 duplicado, legada dicha quinta parte á la Inclusa por el Sr. D. Jaime Machau y su esposa Doña Dolores Francisca Javiera Sola, cuya finca en su totalidad mide una superficie de 653 metros cuadrados 40 decímetros, equivalentes á 8.416 pies cuadrados y 2 décimos de otro, y consta de planta de sótanos, baja, entresuelo, principal, segundo y buhardillas trasteras, bajo los peraltes de armaduras.

2.^a El tipo menor admisible para la subasta de la quinta parte indivisa de la totalidad en la expresada casa es 146.438 pesetas 74 céntimos, en que ha sido tasada por el Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, á deducir la quinta parte también de las cargas á que la totalidad de la finca pudiera hallarse afectada, además de las especiales, si pesaran sobre esta quinta parte.

3.^a El acto de la subasta tendrá lugar en la casa palacio de la Diputación provincial, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegue al efecto, en el día y hora que se designe.

4.^a El remate se efectuará por el procedimiento de pliegos cerrados, en los que deberá hacerse constar, en letra, la cantidad ofrecida, acompañando el rematante el resguardo de haber consignado en la Tesorería de la Diputación ó en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del tipo, requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar con todas las formalidades que marca el Real decreto de 3 de Enero de 1883.

5.^a No se admitirá proposición alguna cuya oferta sea menor del tipo señalado, ni aquella á la que no se acompañe la carta de pago del depósito y la cédula personal del interesado.

6.^a Después de media hora para la presentación de pliegos tendrá lugar la apertura de éstos ante Notario que autorice el acto, y la adjudicación provisional por los representantes de la Diputación en favor del mejor postor, ó sea de la proposición en que mayor cantidad se ofrezca, devolviéndose en el acto los resguardos de depósito á las personas interesadas en las restantes proposiciones para que puedan retirar las cantidades depositadas.

7.^a Los títulos de pertenencia de la finca y demás documentos que acreditan la libre disposición de la misma estarán de manifiesto en las oficinas de la Diputación los días no feriados hasta el en que se ha de celebrar el remate, á fin de que las personas á quienes convenga puedan examinarlos por sí ó por medio de persona de confianza; entendiéndose que las personas que tomen parte en la subasta los aceptan como buenos y bastantes, sin derecho á exigir otros, mediante el previo examen que son árbitros de efectuar.

8.^a Una vez hecha la adjudicación provisional de la finca objeto de la subasta, procederá el adjudicatario á ampliar el depósito hasta el 10 por 100, ó sea hasta la cantidad de 14.644 pesetas, las que se conservarán en la Depositaria provincial á responder del cumplimiento del contrato, procediéndose á otorgar la escritura de venta en el plazo de un mes. En el acto de firmarse la escritura entregará el comprador el importe de la repetida venta, deducidas las cargas, si alguna resultare, á más del importe del depósito consignado, y cuya suma recibirá el Sr. Depositario para su ingreso en fondos provinciales.

9.^a Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, escritura de venta y su copia, derechos de transmisión de dominio é inscripciones en los Registros de la propiedad, serán de cuenta del rematante.

10. Si por cualquier causa la persona á quien se hubiere adjudicado el remate no se presentase por sí ó por persona debidamente autorizada á realizar el otorgamiento de la escritura de compraventa y á verificar la entrega del precio ofrecido el día que sea citada para ello, perderá la fianza consignada y se verificará á su costa nuevo remate en la forma que el citado Real decreto determina.

11. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, Yáñez.—El Secretario, Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de que habita calle de, núm., cuarto enterado del anuncio y pliego de condiciones sacando á pública subasta la quinta parte pro indivisa de la casa sita en esta Corte, calle de Espoz y Mina, núm. 1, con vuelta á la Carrera de San Jerónimo, núm. 2, propiedad de la Inclusa, se comprometo á adquirir la mencionada parte de finca con estricta sujeción al pliego de condiciones, en el precio de (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

158—S

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 239.000 kilogramos de trigo, ó los que se necesiten durante el año económico de 1897 á 1898, en esta forma: 92.000 kilogramos de trigo candeal y 55.000 de trigo común para el Hospital provincial, y 46.000 kilogramos de candeal y 46.000 kilogramos de común para la Casa de Misericordia, bajo el tipo máximo á la baja de 0'30 pesetas el kilogramo de trigo candeal y 0'30 pesetas el kilogramo del común, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 14 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el muy Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.^a La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.^a

2.^a Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.^a Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 3.585 pesetas exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guardia y custodia.

4.^a Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurrese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurre por único rematante provisional, y que si concurren los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.^a Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes á la de la notificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.^a Si el rematante no prebase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.^a El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluso los derechos que correspondan á la Hacienda por la constitución y devolución de la fianza.

8.^a El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.^a La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1897-98, ó sea desde 1.^o de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.^o De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.^o De los bienes del rematante.

3.^o De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.^a

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificación de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios corresponderá á los Tribunales que se determi-

nan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de treinta días ante el superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irrogué.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante solo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión se definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

20. Este contrato deberá hacerse extensivo hasta los meses de Julio y Agosto de 1898, si así conviniere á las Direcciones de los establecimientos citados, en el caso de que antes del 30 de Junio no se formalizara definitivamente el contrato para el propio suministro referente al siguiente año económico de 1898 á 1899.

Condiciones especiales.

1.^a El contratista entregará, de su cuenta y riesgo, en el almacén del establecimiento, las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.^a El trigo deberá ser de dos clases, entregándose por separado la una de la otra, la primera llamada de Castilla, ó en su defecto de Bombay, de color claro, fuerte y de superior calidad, y la segunda del llamado candeal, superior en estado y calidad, entregándolo el contratista en los establecimientos expresados, libre para éstos de todo gasto que se considera en el tipo del remate.

3.^a La recepción del trigo que se entregue se verificará por las personas que deleguen los Sres. Directores de los expresados establecimientos ó peritos nombrados por los mismos, sin que de sus resoluciones pueda reclamarse el contratista, y cuando no reúna las condiciones estipuladas, deberá sustituir dentro del tercero día la cantidad desechada por otra admisible, y si así no lo hiciera se dará por rescindido el contrato. El contratista deberá tener en depósito 808 kilogramos de candeal y 750 del común en la despensa del Hospital y 924 kilogramos de candeal y 702 del común en la de la Casa de Misericordia.

4.^a La recepción, ex amen y cotejo del artículo que se entregue con la muestra, que se conservará, deberá verificarse ante el Sr. Director de este establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamarse el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis, si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 20 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, Francisco Serrano La Torre.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, del día de para la subasta pública del suministro de 138.000 kilogramos de trigo candeal y 101.000 kilogramos de trigo común, que se necesitan durante el año económico de 1897 á 1898 para el Hospital provincial y Casa de Misericordia de esta ciudad, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de (la cantidad en letra) pesetas el

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado la suma de 3.585 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

El Letrado que la Comisión provincial designa para el sustituteo de los poderes que puedan presentarse en la subasta en Madrid, es el Sr. D. Miguel de Castells y Cubells, y para la subasta de Valencia, los Sres. D. Juan Reig y García, Don Fernando Cubells, D. Carlos Testón, D. Gonzalo Julián y Don Luis Fabra.

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

Debiendo procederse á la adquisición de 5.000 litros de aceite común necesarios en este establecimiento durante el ejercicio actual, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 24 de Abril actual, en la sala de Juntas de esta Fábrica.

El precio límite que ha de servir de base en esta subasta es el siguiente:

Cada litro de aceite común, á 1'30 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este establecimiento todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del Timbre, clase 12.^a, sin enmiendas ni raspaduras, redactados precisamente con arreglo al siguiente

Modelo.

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle

de (tal), núm. (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos) de (tal mes) (ó bien en el núm. (tantos) del *Boletín oficial* de esta provincia del día (tantos) de (tal mes), según cite el proponente), documentis relativos á la contratación en subasta pública de cinco mil litros de aceite común con destino á la Fábrica de Armas de Toledo, se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantos) pesetas y céntimos, expresándolo en letra, por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.»

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación; bajo el concepto de que una vez principiado el acto del remate, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores, la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el del 5 por 100 del total valor del efecto, calculado al precio límite, pudiéndose efectuar dicho depósito en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 6 de Marzo de 1897.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus.—V.º B.º—El Coronel, Director Presidente, Miguel Sanz. 160—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Pamplona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Agosto de 1876, se ha señalado el día 10 de Mayo de 1897, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de un muro de contención en el templo parroquial de Sarasa (Navarra), bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.606 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en el palacio episcopal de esta ciudad en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, sita en el Seminario conciliar, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 130 pesetas y 33 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Pamplona 3 de Abril de 1897.—El Vicepresidente, Antonio Pueyo, Deán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 159—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo último, se ha señalado el día 3 de Mayo, á la hora de once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Puente deume, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.344 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 367 pesetas y 20 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 6 de Abril de 1897.—El Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 156—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Febrero de este año, se ha señalado el día 3 de Mayo próximo, á la hora de once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la iglesia parroquial de la villa de Carballo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 87.981 pesetas con 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 4.399 pesetas con 9 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 6 de Abril de 1897.—El Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 157—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cartagena.—Villazán, sin señas.
París.—Villalta Flores, sin señas.
Salamanca.—Calama, Montera, 22-32.
Toledo.—Gabriel Bolonio, Cruz, 20.
London.—Sanmiguel, sin señas.
Salamanca.—Justo Alonso, ídem.
Valladolid.—Tangente, ídem.
Murcia.—Manuel Astorza, Paz, 7, primero.
Carril.—Manuel Otero, Arco Santa María.

SUR

Guadalajara.—Juana Lucas, Santa Isabel, 14.

NORTE

Gijón.—Rosario Hernández, San Andrés, 25, segundo.
Murcia.—Josefa López Hernando, Santa Engracia, 3.

ESTE

Córdoba.—Antonio Grilo, Goya.
Cebreros.—Mariano Torres, Cardenal Silicios, Prosperidad.
Cádiz.—Dolores Méndez, Hermosilla, 35 antiguo.

Madrid 8 de Abril de 1897.—El Jefe del Cierre, Rafael García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el 2 del actual, se sirvió acordar que el plazo señalado por el art. 952 de las Ordenanzas municipales para la presentación de documentos por los dueños de establecimientos á efectos de hacer constar su estado y la expedición de la oportuna licencia, se prorrogue por dos meses, que terminarán en fin de Mayo próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Abril de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Servicio militar.

Sección del distrito de la Lonja.

Instruido por la Sección de mi presidencia el expediente de que trata el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, resulta que hay motivo para suponer la ausencia en condiciones legales de Juan Prevosti y Armengol, hijo de Juan y de Carmen, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Barcelona, de oficio platero, casado con Adela Carreras y Serralta, natural también de esta ciudad, cuya ausencia data del mes de Abril del año 1886.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, exhortándose á cuantos tuvieren noticia del paradero del interesado al efecto de que lo pongan en conocimiento de esta Sección.

Barcelona 29 de Marzo de 1897.—El Teniente Alcalde, Ramón Rubio. 1761—M

Instruido por la Sección de mi presidencia el expediente de que trata el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, resulta que hay motivos para suponer la ausencia en condiciones legales de Laureano Ruiz Martialay, hijo de Estanislao y Romarilda, de cuarenta años de edad, natural de Bilbao, de oficio jornalero, casado con Margarita Soler y Carbasa, natural de Calo, cuya ausencia data de quince años.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, exhortándose á cuantos tengan noticia del paradero del interesado, al efecto de que lo pongan en conocimiento de esta Sección.

Barcelona 29 de Marzo de 1897.—El Teniente Alcalde, Presidente, Ramón Rubio. 1762—M

Instruido por la Sección de mi presidencia el expediente de que trata el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, resulta que hay motivo para suponer la ausencia en condiciones legales de Juan Cristiá y Bau, hijo de Pedro y de Josefa, de treinta y un años de edad, natural de Barcelona, cuya ausencia data del año 1886, siendo entonces su estado el de soltería.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, exhortándose á cuantos tuviesen noticia del paradero del interesado para que lo pongan en conocimiento de esta Sección.

Barcelona 29 de Marzo de 1897.—El Teniente Alcalde, Presidente, Ramón Rubio. 1763—M

Instruido por la Sección de mi presidencia el expediente de que trata el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, resulta que hay motivo para suponer la ausencia en condiciones legales de Juan Codina Sàncarrats, hijo de Ramón y de Antonia, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Sabadell, de oficio cerrajero, casado con Catalina Vilgelíu, ésta natural de Arbucias, cuya ausencia data de once años.

Lo que se hace público por medio de este edicto, exhortándose á cuantos tuviesen noticia del paradero del interesado para que lo pongan en conocimiento de esta Sección.

Barcelona 29 de Marzo de 1897.—El Teniente Alcalde, Presidente, Ramón Rubio. 1764—M

Alcaldía constitucional de Argamasilla de Alba

No habiendo comparecido el mozo Jesús González López, hijo de Mauro y María, núm. 21 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en la forma que previene la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se cita, llama y emplaza al referido mozo, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia; apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, cuyas señas se ignoran en absoluto.

Argamasilla de Alba 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Tomás Aliaga. 1723—M

Alcaldía constitucional de Bienvenida.

D. Faustino Benito Aragón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Evaristo Zafra Sánchez, hijo de Manuel y de Calixta, núm. 31 del sorteo de este año, perteneciente al reemplazo de 1896, al acto de la revisión de exenciones y excepciones celebrado por este Ayuntamiento el día 8 del corriente mes, con el fin de revisar la exención de corto de talla por que viene eximiéndose del servicio activo, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Bienvenida 30 de Marzo de 1897.—Faustino Benito. 1776—M

Alcaldía constitucional de Borjas (Hérida).

No habiendo comparecido á las operaciones del alistamiento, á las del sorteo ni á las de la declaración y clasificación de soldados del reemplazo actual, el mozo Ramón Rando Garraball, hijo de Miguel y de Rosa, natural de esta villa, ex novicio del Colegio de Misioneros para Ultramar, establecido en Montserrat, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita, llama y emplaza para que antes del día 28 del corriente se presente en esta Casa Consistorial para ser tallado y reconocido; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado soldado, instruyéndose el oportuno expediente de prófugo, conforme á lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Borjas 7 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Vilá. 1765—M

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Juan Alberto Coca y Velasco, primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en el juicio de exenciones del presente año, al revisar la exención del mozo núm. 50 del alistamiento de 1896 José Romera Jurado, el Ayuntamiento ha apreciado la circunstancia de mantener á su madre por hallarse ausente su padre Luis Romera y Caballero hace más de diez años, ignorándose su paradero.

Y en cumplimiento del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público este hecho en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades y á cualquier persona que sepa el paradero de

dicho Luis Romera, se sirva dar el oportuno aviso á este Ayuntamiento para los efectos procedentes.

Bujalance 23 de Marzo de 1897.—Juan A. Coca.
1738—M

D. Juan Alberto Coca y Velasco, primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en el juicio de exenciones del presente año, al revisar la del mozo núm. 63 del reemplazo de 1894 Martín Velasco López, el Ayuntamiento ha apreciado la circunstancia de mantener á su madre, por hallarse ausente su padre Jerónimo Velasco hace más de diez años, ignorándose su paradero.

Y en cumplimiento del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público este hecho en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades y á cualquier persona que sepa el paradero de dicho Jerónimo Velasco, se sirva dar el oportuno aviso á este Ayuntamiento para los efectos procedentes.

Bujalance 23 de Marzo de 1897.—Juan A. Coca.
1739—M

Alcaldía constitucional de Canjáyar.

D. Juan Navarro Esteban, Alcalde constitucional de la villa de Canjáyar, en la provincia de Almería y partido judicial de Canjáyar.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, al mozo núm. 41, Enrique Blanes López, hijo de Pedro y Francisca, natural de Gérgal, de veintitrés años, estatura un metro 590 milímetros, cara larga, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba clara, color claro, pelo ídem, señas particulares, ojos temerosos, á quien previa la instrucción del oportuno expediente lo declaró prófugo en sesión del día 22 del corriente, é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser éste habido procedan á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Canjáyar 30 de Marzo de 1897.—Juan Navarro Esteban.—
Por su mandado, J. M. Ros. 1769—M

Alcaldía constitucional de Cañete.

No habiendo comparecido el mozo José María Romero Gil, hijo de José y Andrea, natural de esta villa, nacido en 13 de Mayo de 1878, con el núm. 21 del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo el Ayuntamiento de mi presidencia, con la condenación consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Rogando al propio tiempo á todas las Autoridades y á sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Cañete la Real 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Vadillo. 1730—M

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Antonio Cánovas Martínez, Alcalde accidental de La Unión.

Hago saber que declarada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, por acuerdo de 15 del actual y en virtud de previo expediente, la ausencia en ignorado paradero por más diez años de Francisco Hernández Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan á continuación, en cumplimiento al art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se hace público por el presente, interesando á las Autoridades la busca del expresado Francisco Hernández Rodríguez, participándolo á esta Alcaldía en caso de ser habido.

La Unión 18 de Marzo de 1897.—Antonio Cánovas.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, frente pequeña, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, color moreno.
1770—M

Alcaldía constitucional de Motril.

Provincia de Granada.—Reemplazo de 1897.

Relación nominal de los mozos comprendidos en el alistamiento de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, y no pudiendo hacerse la citación personal de los mismos, se remite al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación para su inserción en la GACETA, en cumplimiento á lo prevenido en la base 11 del artículo 2.º de la ley de procedimiento administrativo, fecha 19 de Octubre de 1889, á fin de que verifiquen su presentación ante este Ayuntamiento el día 7 de Marzo próximo al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar á las diez de la mañana de dicho día.

Número del alistamiento y nombres de los mozos y sus padres.

160 Manuel Montero Godoy, de Nicolás y María.
161 Antonio Fernández Pérez, de Nicolás y Carmen.
162 Luis Jiménez Murillo, de Luis y Dolores.
163 Manuel López Blanco, de Manuel y Dolores.
164 José María Pérez Alonso, de José y Cayetana.
165 Antonio Hidalgo Ramos, de Juan y Dolores.
166 Antonio Sánchez Ruiz, de José y Mercedes.
167 Andrés Jiménez Galiano, de Andrés y Clara.
168 Juan Moreno Vizcaino, de Félix y Concepción.
169 Antonio Esteban Muñoz, de José y Angeles.
170 Cipriano de San Joaquín Expósito.
171 Antonio Atienza Tegerina, de Francisco é Irene.
172 Manuel López Ortega, de Francisco y Josefa.

173 Julio García Moya, de Francisco y Francisco.
174 Francisco Cabrera Cardona, de Gabriel y Josefa.
175 Antonio Pérez Ruiz, de Miguel é Isabel.
176 José Escalona Campos, de José y Antonia.
177 Matías Pérez Vázquez, de Pedro y Dionisia.
178 Manuel Prados Hernández, de Francisco y Carmen.
179 José Prados Hernández, de Francisco y Carmen.
180 José María Fernández Fernández, de Antonio y María.
181 Pío León de San Martín Expósito.
182 León Pío de San Martín Expósito.
183 José Martín Aguilar, de José y María.
184 Francisco Rodríguez Arcas, de Miguel y Antonia.
185 Juan Martín Sánchez, de Manuel y Soledad.
186 José Pérez Tercedor, de Manuel y Dolores.
187 Antonio Molina Antequera, de Francisco y Manuela.
188 Manuel Jiménez Peña, de Antonio y María.
189 Antonio Martín Sánchez, de Salvador y Francisca.
190 Gabriel Molina López, de Francisco y Ana.
191 Ricardo Jiménez Ortega, de José y Matea.
192 Andrés Melaldea Blanco, de Juan y Concepción.
193 Cipriano de San León Expósito.
194 Juan Jodar Rodelas, de Antonio y Carmen.
195 Juan Rubiño Hernández, de Antonio y Carmen.
196 Miguel Barranco Enríquez, de Antonio y Cabeza.
197 Matías Manzano Rodríguez, de Francisco y Eugenia.
198 José Collado Ortiz, de Antonio y Gabriela.
199 Miguel Jiménez Caparroz, de Miguel y Antonia.
200 José Aguilar Pérez, de Francisco y Ramona.
201 Cecilio Jiménez García, de Miguel y Josefa.
202 Antonio Guervós Mira, de D. José y Doña Carmen.
203 Antonio López López, de Gaspar y Nazarena.
204 Joaquín García Salinas, de Joaquín y Josefa.
205 José Jiménez Sánchez, de José y María.
206 Rafael Pases Posadas, de Rafael y Pastora.
207 José Jiménez Rodríguez, de Francisco y Carmen.
208 José Galdeano Sánchez, de Francisco y Josefa.
209 José Juárez Martín, de Antonio y Dolores.
210 Ricardo Fernández Almendros, natural de Dolores.
211 Antonio Estévez Dueñas, de José y Micaela.
212 Antonio Rodríguez Díaz, de Francisco y Antonia.
213 Vicente Vargas Alcalde, de José y María.
214 Francisco Montoya Barranco, de Gabriel y Juana.
215 Manuel Garzón Rodríguez, de Juan y María Josefa.
216 Antonio Palomares Aguirre, de José y Carmen.
217 Serafín Gallardo Santiago, de Serafín y María Jesús.
218 Primo de San Feliciano Expósito.
219 José Rodríguez Hernández, de José y María.
220 Francisco Medina Guerrero, de Antonio y Carmen.
221 José Rodríguez Bueno, de Juan y María.
222 Antonio González Santiago, de José y Dolores.
223 Francisco Martín Fernández, de Francisco y Angeles.
224 Francisco León de San Martín Expósito.
225 Francisco Rubira Molina, de Juan y Cabeza.
226 Francisco Ramos Ruiz, de Antonio y Dolores.
227 Sebastián Almendros López, de Francisco y Josefa.
228 Cipriano de Santo Tomás Expósito.
229 Antonio Martín González, de Antonio y María.
230 Francisco Rodríguez Rodríguez, de José y Cabeza.
231 Marcos de la Resurrección Expósito.
232 Braulio de San Martín Expósito.
233 Antonio Mochón Fernández, de Manuel y Francisca.
234 Antonio Molina González, de Antonio y Encarnación.
235 Antonio Domínguez Herrera, de Francisco y Dolores.
236 Francisco García Vallejo, de José y Dolores.
237 Antonio Martín Rivera, natural de Antonia.
238 Gumersindo de San Froilán Expósito.
239 Francisco Díaz Parra, de Antonio y María.
240 Luis Barranco Vázquez, de Juan y Carmen.
241 Francisco García Fernández, de Francisco y Antonia.
242 Francisco Vilches Barranco, de Antonio y Juana.
243 Ciriaco de San Bruno Expósito.
244 Francisco Prieto Ruiz, de Antonio y Dolores.
245 Miguel Rodríguez Ballesteros, de Miguel y Concepción.
246 Francisco Guardia López, de Manuel y Dolores.
247 Antonio Zorrilla Blanco, de D. Antonio y Doña Felisa.
248 Santiago de San León Expósito.
249 Juan Chando Aguirre, de José y María Jesús.
250 José Vázquez Palomares, de José y Manuela.
251 Antonio Sánchez Avellaneda, de Salvador y Magdalena.
252 Manuel López Abarca, de Antonio y Dolores.
253 Francisco Pineda Moya, de Francisco y Ana.
254 Miguel Prados Valero, de Cecilio y Matilde.
255 José Chica Pino, de Francisco y Francisca.
256 Francisco Ruiz Molina, de José y María Jesús.
257 Francisco Fernández Fernández, de José y Rita.
258 Juan Díaz Alfaya, de Antonio y Ana.
259 José Molina Martín, de Antonio y Dolores.
260 Antonio Ruiz García, de José y Carmen.
261 Antonio Millón Muñoz, de Juan y Joaquina.
262 José Bravo Fernández, de Francisco y Carmen.
263 Francisco González Antúnez, de Antonio y Carmen.
264 Manuel Palomares Sánchez, de Antonio y Carmen.
265 Francisco Molina García, de Gabriel y Carmen.
266 Juan Gutiérrez Godoy, de Antonio y Dolores.
267 Manuel Claró Jodar, de José y María.
268 Francisco López Fernández, de Francisco y Clotilde.
269 Antonio Estévez Jodar, de José y María.
270 Antonio Domínguez Jiménez, de Antonio y Francisca.
271 Antonio García García, de Francisco y Dolores.
272 Andrés Callejón Gutiérrez, de José y Carmen.
273 Leoncio de San Cristóbal Expósito.
274 Antonio Castro Roper, de José y Carmen.
275 José Gómez Gutiérrez, de Antonio y Dolores.
276 Miguel González Estévez, de Juan y Dolores.
277 Juan Badillo Carrillo, de Antonio y María Josefa.
278 Miguel Castro Alvarez, de Francisco y Dolores.
279 Antonio Santiago Fernández, de Juan y María Jesús.
280 José María Ruiz Rodríguez, de Andrés y Dolores.
281 Francisco Santasusana Pintor, de Francisco y Concepción.
282 Francisco Avellaneda Castro, de Manuel y Carmen.
283 Lorenzo de San Froilán Expósito.
284 Antonio Domínguez Domínguez, de José y Joaquina.
285 Antonio Burgos Montero, de Juan y Juana.
286 Antonio Abarca Avellaneda, de Antonio y Manuela.
287 Francisco Arroyo, natural de Carmen.
288 Antonio Pérez Soto, de Cipriano y Carmen.
289 Luis Domínguez Camacho, de Luis y Cabeza.
290 Andrés Prados Reyes, de José y Carmen.
291 Gabriel Lupión Soler, de Manuel y Micaela.
292 Antonio Martín Rodríguez, de José y Rosa.
293 Francisco Moreno Terrón, de Miguel y María.
294 Francisco Tarifa Manzano, de Antonio y Dolores.
295 Antonio López Alvarez, de Diego y Josefa.
296 Diego del Río López, de Antonio é Isabel.
297 Adeodato de San León Expósito.
298 José María Ferrer Blanco, de Francisco y Manuela.

301 Cecilio García Montoro, de Juan y Carmen.
302 Antonio Rodríguez Antequera, de Francisco y Antonia.
303 Francisco López Martín, de Leonardo y Carmen.
304 Manuel Ruiz Castro, de Antonio y María.
305 Francisco de Paula de San Cipriano Expósito.
306 Francisco Castilla Díaz, de José y Teresa.
307 Juan Rodríguez Jodar, de Francisco y Francisca.
308 Francisco Sánchez Báez, de José y Carmen.
309 Nicomedes de San León Expósito.
310 Juan Romano Parra, de Manuel y Encarnación.
311 Lorenzo Morales Abarca, de Lorenzo y Antonia.
312 Miguel Rodríguez Herrera, de Francisco y Teresa.
313 Fernando Hernández Rodríguez, de José y Dolores.
314 Antonio Hidalgo Carrasco, de José y Carmen.
315 Joaquín Anposta Camacho, de Joaquín y Carmen.
316 Francisco Morales Martín, de José y Dolores.
317 Mateo Fernández Lorente, de Santiago y Magdalena.
318 Manuel Porcel Pérez, de Manuel y Francisca.
319 Francisco García Fernández, de Francisco y Dolores.
320 Francisco Ramos Fuentes, de José y Carmen.
321 Juan Jodar García, de Juan y Mercedes.
322 Manuel González Pérez, de Antonio y Josefa.
323 Gerardo Martín Barranco, de Francisco y Dolores.
324 Cecilio Rodríguez Lorenzo, de José y María Antonia.
325 Antonio María Prieto Estévez, de Miguel y Carmen.
326 Cipriano de San Leopoldo Expósito.
327 Germán de San Ligorio Expósito.
328 Francisco Fernández Gálvez, de Antonio y Antonia.
329 Francisco Falero Cabrera, de Ignacio y Cabeza.
330 Francisco Rodríguez Sánchez, natural de Francisca.
331 José María Rodríguez Carrascosa, de Francisco y Francisca.
332 Antonio Reyes Peña, de Juan y Josefa.
333 Cristóbal Jiménez Rodríguez, de Cristóbal y Salvadora.
334 Enrique Ros Robledo, de D. Isidro y Doña María.
335 Ignacio Sánchez Sabio, de José y Josefa.
336 Francisco Sánchez Campoy, de José y Francisca.
337 Miguel Olivares Mingorance, de Enrique y María.
338 José Ruiz Urquizar, de Juan y Dolores.
339 Juan Rodríguez Fernández, de Andrés y Dolores.
340 Antonio Castellano Alvarez, de Antonio y Antonia.
341 Juan Barrera Alvarez, de Francisco y Josefa.
342 Antonio García Palomares, de Antonio y Antonia.
343 Antonio Morales Mota, de Manuel y Dolores.
344 Miguel Pérez Ogea, de Manuel y Antonia.
345 Antonio María del Carmen y de San Martín Expósito.
346 José García Santiago, de Cecilio y Francisca.
347 José Fernández García, de José y Carmen.
348 Juan Fernández López, de Antonio y Rafaela.
349 Antonio Rodríguez Pérez, de Francisco y Dolores.
350 Francisco Hidalgo Montoya, de Francisco y Francisca.
351 Antonio Hernández Fernández, de Rafael y Antonia.
352 Francisco Fernández González, de Antonio y Concepción.
353 José Rodríguez Pérez, de José y Dolores.
354 Francisco García Rodríguez, de Antonio y Magdalena.
355 Francisco Carmona Pintor, de José y Teresa.
356 Juan Rodríguez Sáez, de Francisco y Dolores.
357 Miguel Delgado Paniza, de Francisco y Manuela.
358 Blas de San Joaquín Expósito.
359 José Rodríguez Ortega, de Cristóbal y Rosa.
360 Antonio González Martín, de Nicolás y Rosa.
361 José Fernández Pinos, de Juan y Dolores.
362 Francisco García González, de Jaime y Emilia.
363 Miguel Castilla Castillo, de Santiago y Antonia.
364 Francisco Sánchez Illescas, de Juan y Dolores.
365 Antonio Bonachera Muñoz, de José y Angustias.
366 Juan López Domínguez, de Juan y Antonia.
367 Federico López Domínguez, de Juan y Antonia.
368 Antonio Domínguez López, de Antonio y Bernarda.
369 Francisco Rodríguez Arias, de Miguel y Paula.
370 José Domínguez López, de José y Dolores.
371 Francisco García Ruiz, de Cristóbal y Carmen.
372 Antonio García Ruiz, de Cristóbal y Carmen.
373 Manuel Jiménez Peña, de Antonio y María.
374 José Sánchez Aguilar, de Tomás y Angeles.
375 Antonio Hodar Roelas, de Antonio y Carmen.
376 Manuel Ferrer López, de Cristóbal y Rafaela.
377 Miguel Jiménez Caparroz, de Miguel y Antonia.
378 Miguel Aguilar Pérez, de Francisco y Ramona.
379 Ignacio García Díaz, de Francisco y Amalia.
380 José Gálvez Vázquez, de Francisco y Angeles.
381 Antonio López Domínguez, de Antonio é Isabel.
382 Antonio Barán Rojas, de Antonio y Martirio.
383 Francisco Antúnez Martín, de Francisco y Antonia.
384 Miguel Barbero López, de José y María.
385 Juan Alvarez Málaga, de Manuel y Josefa.
386 Cecilio Ortega Ruano, de Antonio y Angustias.
387 Antonio Escribano Ubeda, de Joaquín y Rafaela.
388 Manuel López Martín, de Diego y María.
389 Diego López Martín, de Diego y María.
390 Francisco González Ortega, de José y Dolores.
391 José Chinchilla López, de Manuel y Mercedes.
392 Manuel López García, natural de Ana.
393 Antonio Ramos Martín, de Francisco y Josefa.
394 Vicente Ruiz Puertas, de Antonio y Antonia.
395 Antonio Rodríguez Expósito, de Antonio y Francisca.
396 Antonio Rodríguez Illescas, de Antonio y Francisca.
397 Francisco Romero Torres, de Ricardo y María.
398 Francisco Cobos Martín, de Juan y María.
399 Manuel Martos Fernández, de Antonio y Cándida.
400 Teodoro Puertas Prieto, de Miguel y María.
401 Manuel Pérez Domínguez, de Manuel y Manuela.
402 Juan Abad, natural de María del Carmen.
403 Francisco Torres Jiménez, de José y Manuela.
404 Andrés Muñoz Manzano, de Serafín y Teresa.
405 Antonio Ortiz Peña, de José y Rosario.
406 Angel Díaz Pérez, de José y Rosa.

Motril 20 de Febrero de 1897.—El Secretario, Baldomero Montero.—El Alcalde, Francisco de Paula Ogea. 1740—M

Alcaldía constitucional de Monzón de Campos (Palencia).

En virtud de no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Diosdado Santamaría Gibaja, hijo de Angel y de Laureana, núm. 6, del alistamiento verificado en esta villa en el año de 1895, se ha instruido contra él el expediente prevenido en el art. 108 de la ley de 21 de Octubre de 1896, el cual ha terminado por la declaración de prófugo del mencionado individuo, con las responsabilidades legales.

En su consecuencia se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de

referido sujeto, y caso de ser habido ponerle á mi disposición á los fines del art. 113 de la ley precitada, debiendo advertirse que no se consignan en este edicto las señas personales del prófugo, por ignorarse.

Monzón de Campos 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Felipe de Vega.—De su orden, el Secretario, Jerónimo Muñoz.
1734—M

Alcaldía constitucional de Piloña.

A instancia de D. Eladio Alonso se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos Enrique, José Ramón y Rafael Alonso García, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, habiendo transcurrido más de diez años sin noticias de su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y particulares, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan de dichos individuos, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo expuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Piloña 31 de Marzo de 1897.—Laureano Noriega.

Relación de datos.

Enrique Alonso García, de Eladio é Isabel, nació en Infesto el 11 de Noviembre de 1860.

José Ramón Alonso García, de Eladio é Isabel, nació en Infesto el 26 de Noviembre de 1869.

Rafael Alonso García, de Eladio é Isabel, nació en Infesto el 12 de Julio de 1874.
1773—M

Alcaldía constitucional de Tremp.

D. Tomás Costa y Faya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tremp, en la provincia de Lérida.

Hago saber que por el Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión ordinaria de 7 del actual tuvo á bien resolver un expediente instruido á instancia de Teresa Gil Jovellar, madre del mozo del reemplazo de 1896 Francisco Garriga Gil, en el sentido de que se reconozca motivo suficiente para suponer la ausencia de Agustín Barrán Gil, hijo de la recurrente, en las condiciones que determina la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, puesto que se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que desde entonces hasta ahora se haya tenido noticias de su paradero.

El Agustín Barrán Gil nació en Sarroca de Bellera (Lérida), en 30 de Septiembre de 1865, es hijo de Antonio Barrán y de Teresa Gil, tenía una estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, barba saliente, cejas al pelo y sin señas particulares.

Lo que se hace público por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y á los efectos de lo que dispone el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.
Tremp 28 de Marzo de 1897.—Tomás Costa.
1750—M

Alcaldía constitucional de Valdepeñas.

Ignorándose el paradero del que fué vecino de esta ciudad Juan Francisco Cano Cuadrado, que desapareció de ésta hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de su existencia ó fallecimiento, interesando á esta Alcaldía el paradero ó fallecimiento del mencionado Juan Francisco para acreditarlo en el expediente que, á instancia de su hijo político Ginés Márquez Márquez, se tramita en esta Alcaldía, basado en la excepción que le asiste de estar manteniendo á su madre, viuda y pobre, pues aunque ésta está casada en segundas nupcias con el referido Juan Francisco, éste se halla ausente, ignorándose su paradero, y no tener más hermanos mayorer ni menores.

Suplico á todas las Autoridades indaguen si dentro de los respectivos términos de sus jurisdicciones existe ó ha fallecido el indicado Juan Francisco Cano Cuadrado, interesando á los que puedan facilitar alguna noticia lo hagan por comunicación á esta Alcaldía de mi cargo, quedando yo á la recíproca en casos análogos.

Valdepeñas 29 de Marzo de 1897.—El Alcalde accidental, Eugenio Hurtado.
1728—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 4 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Nicanor Gonzalo Encinas de la Vega sobre lesiones, se ha servido señalar el día 20 de Abril, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Manuela Menéndez Fernández, que se ignora su domicilio, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.
J—2060

Juzgados militares.

LÉRIDA

D. Manuel Santana Alvarado, Comandante de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Juan Piñol Puigdemasa por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo, verificada el día 24 de Octubre de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Esteivarin, partido de Seo de Urgel, provincia de Lérida, hijo de Andrés y de Francisca, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas

particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, su aire libre, estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Juan Piñol Puigdemasa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta zona y á mi disposición.

Dada en Lérida á 22 de Marzo de 1897.—Manuel Santana.
1756—M

D. Manuel Santana Alvarado, Comandante de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Buenaventura Torrelles Moix por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo, verificada el día 24 de Octubre de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Nalech, partido de Cervera, provincia de Lérida, hijo de José y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, estatura un metro 570 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con arreglo al art. 664 del Código de Justicia militar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado Buenaventura Torrelles Moix, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 23 de Marzo de 1897.—Manuel Santana.
1757—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta José Musí Salvadó por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, verificada el día 15 de Octubre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de La Vansa, partido judicial de Seo de Urgel, de esta provincia, hijo de Pablo y de María, de diez y ocho años, nueve meses y siete días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, estado soltero, ojos castaños, barba poblada, su producción clara y estatura un metro 616 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta José Musí Salvadó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 23 de Marzo de 1897.—Antonio Fuentes.
1755—M

D. Manuel Santana Alvarado, Comandante de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Manuel Coll Tort por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo, verificada el día 24 de Octubre de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Odén, partido de Seo de Urgel, provincia de Lérida, hijo de José y Antonia, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, estatura un metro 575 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Manuel Coll Tort, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado.

Dada en Lérida á 24 de Marzo de 1897.—Manuel Santana.
1753—M

D. Manuel Santana Alvarado, Comandante de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Bartolomé Cerqueda Xuxo por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo, verificada el día 24 de Octubre de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Arabell y B. llesá, partido de Seo de Urgel, provincia de Lérida, hijo de Antonio y Teresa, soltero, de oficio labrador, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lompina, boca regular, color sano, estatura un metro 725 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con arreglo al art. 664 del Código de Justicia militar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Bartolomé Cerqueda Xuxo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 24 de Marzo de 1897.—Manuel Santana.
1754—M

LUYANÓ (HABANA)

D. Enrique García Lucas, primer Teniente de Infantería, Juez instructor del batallón provisional de la Habana y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado Angel Puch Martos por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Puch Martos, soldado, quinto del reemplazo de 1896, natural de Hornos, provincia de Almería, vecindado en Albox, hijo de Antonio y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, frente regular, boca ídem, barba poca, y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Comandancia de Armas del punto de la fecha, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel Puch Martos, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Comandancia de Armas á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Luyanó (Habana) á 19 de Febrero de 1897.—Enrique García Lucas.
1746—M

MADRID

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.

En uso de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Llampallás Estrella, hijo de Jaime y de Margarita, natural de Madrid, sargento segundo que fué del disuelto batallón Cazadores de Baracoa, del Ejército del distrito de Cuba, y á quien en 31 de Julio de 1886 le fué expedida su licencia absoluta para esta Corte por el regimiento Infantería de Covadonga, por haber resultado inútil para el servicio de las armas, y cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Pez, núm. 17, piso entresuelo izquierda, á fin de recibirle declaración en el expediente que se instruye en averiguación de los responsables á la expedición de dos abonados por el batallón Cazadores de Baracoa, del Ejército de Cuba, á favor del comerciante de Palmillas D. José Perera; y se le apercibe que de no verificarlo dentro del plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1897.—Leopoldo Pobo.
1733—M

MAHÓN

D. Hipólito Fernández y Gumila, Capitán de Artillería de la Armada, de dotación en el acorazado *Infanta María Teresa*, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el marinero de segunda clase José Zapata Pérez por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase José Zapata Pérez, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Alumbres (Cartagena), de oficio cerrajero, cuyas señas particulares son: pelo negro, ojos pardos, barba poca, estatura alta, color sano y nariz regular, y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido marinero á fin de que en el término de treinta días se presente en este buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del marinero expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á bordo de dicho acorazado, y á mi disposición.

A bordo, Mahón 20 de Marzo de 1897.—Hipólito Fernández.—Por su mandato, el Secretario, Cayetano Botella,
1772—M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que por este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías de D. Antonio Hidalgo Vaquerizo, vecino del Bonillo, y que, según sospechas, fueron sustraídas por unos gitanos de las señas siguientes: uno de bastante edad, barba y pelo canos, con una pupa en el labio inferior, de estatura regular; otro de unos veinticinco á treinta años, alto, moreno, delgado, con patillas, y viste traje negro; otro como de unos cincuenta años de edad, de estatura regular, barba afeitada, y viste traje de color, con la chaqueta ribetada; y otro de unos veintiséis años de edad, estatura regular, cara afeitada, con señales de haber tenido viruelas, color trigueño, vestido con camisa de color y pantalón de verano, en cuyo sumario he acordado expedir el presente, por el que ruego y encargo á las expresadas Autoridades procedan á la busca y ocupación de las caballerías que luego se expresarán, poniéndolas en su caso con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de conocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcaraz á 28 de Marzo de 1897.—Augurio Carballo García.—Por acuerdo de S. S., José Vicente Fernández.

Señas de las caballerías.

Una yegua blanca cerrada, con un hierro en el aro izquierdo, y en la derecha otra señal de hierro.

Otra yegua baya, con hierro en el hocico y otro en el anca derecha.

Otra castaña clara, lucera, de seis años, con un hierro en el hocico y el núm. 32 en el anca, de unos ocho dedos de alzada sobre la marca.

Un caballo tordo pequeño de cinco años, con un hierro en el hocico.

Una mula pelicana, con hierro en el hocico, alzada la marca.

Otra mula castaña, alzada menor de la marca, de tres años.

Otra mula castaña clara, de dos años, alzada menor de la marca.

Otra mala igual pelo que la anterior, de dos años, alzada menor de la marca.

Un macho mular mohino, de tres años, alzada algo más de la marca.

Otro macho tordo, de dos años, sin castrar, alzada menor de la marca.

Otro macho castaño, hociblanco, alzada menor de la marca, de dos años y sin castrar.

Las seis caballerías últimamente reseñadas llévan en el hocico un hierro.

Y se hace constar que han sido rescatadas ya cinco de las caballerías reseñadas, ó sean una yegua, dos mulos y dos machos, según comunicación recibida de la Guardia civil del puesto de Carlet, partido de Alcira, provincia de Valencia. J—1876

CALATAYUD

D. Juli López Gil, Juez municipal, Letrado del bienio anterior en Calatayud, ejerciente funciones de primera instancia de la misma y su partido, en los autos que se dirá, por ausencia con licencia del propietario é incompatibilidad del actual Juez municipal y suplente.

Hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que referencia penden autos de demanda de mayor cuantía, á instancia de D. Ramón Garcés de Marcilla y Corral, vecino de Ateca, contra D. Vicente Costea Monge, que lo era de Morata de Gileca, hoy sus herederos, sobre nulidad de actuaciones judiciales y reivindicación de dos fincas en los pagos de la Huerta y Moratilla, del término municipal de dicho Morata, cabida 57 y ocho hanegadas respectivamente, en los cuales, á virtud de ser el actor, por providencia de hoy, é ignorándose el actual domicilio de D. Manuel Martín Costea, Médico del batallón de María Cristina, en la isla de Cuba, he acordado citar y emplazar á dicho Martín, como sucesor del D. Vicente Costea, ya difunto, en los bienes de referencia, para que en término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en forma en este Juzgado y mencionados autos; apercibiéndole con que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 24 de Marzo de 1897.—Julio López.—De su orden, Roque Romeo. X—1804

CANGAS DE TINEO

En diligencias de ejecución de sentencia procedentes de juicio declarativo de mayor cuantía que ante el Juzgado de primera instancia y de este partido y mi Escribanía promovió D. Anselmo González del Valle, vecino de Oviedo, contra Pablo Peláez y Rojas, vecino de Mieldes; Manuel Fernández Peláez, que lo fué de Puerto Rico, hoy de ignorado paradero, representados por el Procurador D. Benigno Valcárcel Uria, y otros, sobre división, deslinde y amojonamiento del pueblo de Mieldes y sus términos, se dictó, á instancia del actor, la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Rancaño.—Cangas de Tineo 14 de Diciembre de 1896. Por presentado el precedente escrito, únase á los autos de referencia.

»Y resolviendo de conformidad con lo solicitado en ese escrito, hágase saber á los representados del Procurador Don Benigno Valcárcel Uria el fallecimiento de éste, ocurrido en 5 de Noviembre último, cual así consta en este Juzgado, para que dentro del término de nueve días se personen en este pleito; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

»Lo proveyo y firma S. S.—Doy fe.—Rancaño.—Ante mí, José González y Pérez.»

Fallecido el demandado Pablo Peláez y Rojas y acreditado que fué en autos, se acordó también á instancia del demandante en otra providencia de esta fecha, dictada por el mismo Sr. Juez, que se notificase la que queda transcrita á María Fernández, Antonia, Encarnación, Rosario y Juana Peláez Fernández, viuda é hijas respectivamente del Pablo, y á cualesquiera otros herederos de éste desconocidos, y que se les citase, lo mismo que al D. Manuel Fernández Peláez, para que se personasen en los referidos autos.

En su virtud, por la presente notifico la providencia de 14 de Diciembre último al demandado, ausente de ignorado paradero, D. Manuel Fernández Peláez y á cualesquiera otros herederos que además de los atrás nombrados haya dejado el otro demandado D. Pablo Peláez y Rojas, y les cito para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente háblal al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se personen en los expresados autos; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Tineo 3 de Abril de 1897.—El actuario, José González y Pérez. X—1803

CAÑETE

D. Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción de esta villa de Cañete y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Laureano Navarro Caballero, natural y vecino de Cardenete, de este partido, soltero, de veintidós años de edad, hijo de Gil y Jesusa, de oficio jornalero, que en la actualidad se halla ausente de su domicilio, se cree que en algún punto del reino de Valencia, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cuenca, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración de inquirir y notificarle en la parte necesaria el auto de procesamiento dictado en causa que se le sigue sobre corta de una rama de pino doncel para leña; apercibido que de no presentarse en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier orden judicial, procuren la busca y captura del referido procesado Laureano Navarro Caballero, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Cañete á 28 de Marzo de 1897.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por mandado de S. S., Celedonio Díaz. J—1885

CHINCHÓN

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso Abitúa, conocido por Alfonso Alvarez Abitúa, de veinte años de edad, hijo de padre desconocido y de Catalina, por más que él dice que su padre se llama Amaro Alvarez, soltero, herrero, natural de Santo Domingo de la Calzada, vecino de Aranjuez, de estatura más bien baja, con manchas de viruela, labios salientes, pelo casi rubio, con claros á consecuencia de tina, y viste al estilo del país, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Logroño, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en causa que contra él se instruye por hurto de dos depósitos de mineral de unas farolas de la Estación férrea de Aranjuez; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión de dicho sujeto á la cárcel de este partido, de donde se fugó el 19 del actual, caso de ser habido, con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Chinchón á 29 de Marzo de 1897.—Blas de Mesa. El actuario, Juan Escanellas. J—1886

ÉCIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Pastora Martínez Moñú, cuyas señas y demás circunstancias se dirán, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á objeto de llevar á efecto su detención, que ha sido decretada por la Excelentísima Audiencia provincial de Sevilla en sumario que contra aquélla se sigue por estafa; apercibida que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que practiquen diligencias hasta conseguir la captura de la Pastora, y verificado, la pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija á 29 de Marzo de 1897.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Juan Priego.

Señas y circunstancias de la Pastora Martínez.

Estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color trigueño, nariz fina, boca regular, labios delgados, dentadura incompleta, cejas al pelo y sin seña especial.

Es natural y vecina de esta ciudad de Ecija, bautizada en la parroquia de Santiago, hija de Ramón y Antonia, que habitó en la calle de Alamillos, núm. 6, costurera, de veinticinco años, con instrucción, que últimamente ha estado residiendo en la Luisiana y Carmena, y se ignora su actual paradero. J—1887

ENGUERA

En sumario que pende en el Juzgado de instrucción de este partido y Secretaría de mi cargo con el núm. 61 del pasado año 1896 sobre hurto de dos cargas de madera, se ha acordado en providencia de este día se cite á Vicente Agustí Sanchis, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á los fines de reconocer la firma y rúbrica que del mismo aparecen al pie de una declaración prestada por José Soriano García ante el Juez municipal de Bieorp en 23 de Abril del indicado año 1896.

Y para que sirva de cédula de citación del expresado Vicente Agustí Sanchis, apercibido que de no comparecer se le declarará incurso en una multa de 5 á 50 pesetas, extendiendo la presente, que firmo en Enguera á 31 de Marzo de 1897.—Luis Almenas. J—1888

GUADALAJARA

D. José María Espúñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la presa del molino de Moza, término de esta ciudad, fué hallado ayer el cadáver de un hombre como de unos sesenta años de edad, y vestía calzón corto de paño negro, chaqueta y chaleco también de paño en mal uso, camisa de retor, faja negra y abarcas atadas con correa y calzadera y medias negras de lana.

En su consecuencia, he acordado hacerlo notorio mediante su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la misma provincia y de ésta, invitando á las personas que tengan alguna noticia relacionada con la identificación del cadáver á que lo participen á este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 30 de Marzo de 1897.—José María Espúñez.—Por mandado de S. S., Julio García. J—1890

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado en clase de detenidos de Antonio y Pedro Carreras, hermanos, naturales de Purreña, provincia de Almería, trabajadores en el ferrocarril en construcción de Linares á dicha capital, y cuyas señas al final se dirán; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra los mismos instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones con arma blanca á Pedro Martínez Uroz, hecho ocurrido en el día 23 del actual en término de la villa de Cabra del Santo Cristo.

Dada en Huelma á 27 de Marzo de 1897.—José Porcel.—Por su mandado, Ambrosio López.

Señas.

Uno de ellos lleva boina azul, chaqueta negra, es de un cuerpo regular, usa bigote, y calza alpargatas blancas usadas; y el otro lleva también boina azul, chaqueta también negra, es de estatura regular, sin que conste si usa bigote, y calza alpargatas blancas usadas. J—1891

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Jiménez Vargas, cuyas dems circunstancias se ignoran, para que comparezca y se presente en la cárcel pública dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á José María Rivera, Manuel González Baldoño y José María Pérez Vallejo; previniéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión del Jiménez á la cárcel de este partido.

Dada en Huelva á 28 de Marzo de 1897.—José Rodríguez. El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—1892

INCA

D. Rigoberto García Blanco Romero, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Morro y Figuerola, alias Dameto, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero y domiciliado en esta villa, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto de un pedazo de torta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades del orden civil y militar procedan á la busca y captura del expresado procesado, conduciéndolo á las cárceles de este partido si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Inca á 20 de Marzo de 1897.—Rigoberto García Blanco.—El actuario, Juan Tébar. J—1893

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye contra Rafael Vicéns Alberti, alias Patriarca, y otros sobre asesinato, ha mandado que se cite á los testigos Juan Ramis, Miguel Guetglas, Juan Cifre Galabert é Ignacio Faneca, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escríbanía del infrascripto al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que se hagan en legal forma las citaciones acordadas, expido la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Inca á 27 de Marzo de 1897.—El actuario, Miguel Sampol. J—1894

INFiesto

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de la villa y partido de Infiesto, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria hago saber que habiéndose fugado de la cárcel de esta villa los presos en la misma por el delito de robo en la noche del 12 al 13 de Enero último Valeriano Alvarez y Benigno Santos Blanco, cuyas demás señas se expresan á continuación, y como no hubiese sido capturados á pesar de las requisitorias libradas á los demás Juzgados y Autoridades de la provincia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Infiesto á 29 de Marzo de 1897.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., Eduardo Pineda.

Señas personales.

De Valeriano Alvarez, sin segundo apellido: soltero, de veintinueve años, cochero, natural de Bulbimero, concejo de Villayón, estatura un metro 70 centímetros, cara larga, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno, algo calvo, barba poblada y afeitada y sólo usa bigote, con una pequeña cicatriz en el frontal.

De Benigno Santos Blanco: soltero, de treinta y un años, natural de Melendreras, en este concejo, estatura un metro 56 centímetros, cara redonda, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba poblada y afeitada, usa bigote. J—1895

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que instruyo causa de oficio sobre robo de efectos que se expresan en, pertenecientes á Crispulo Alcide Gutiérrez y Zacarías Galán Segundo, que guardaban en el almacén de la mina *Majada-Honda*, término de Guarromán, ocurrido la noche del 6 del presente mes, sin que hasta ahora se sepa quiénes sean los autores; en la que se ha acordado expedir la presente, rogando á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes á sus dependientes y agentes para que procedan á la busca de prenotados efectos, y los pondrán, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dan razón de su procedencia.

Dada en La Carolina á 23 de Marzo de 1897.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

Objetos robados.

Cuarenta y siete kilogramos de dinamita de primera y segunda.

Unas 500 cápsulas para los cartuchos de la dinamita.

Dos madejas de algodón.

Una y media arroba de aceite en una cántara, formada de una lata de petróleo.

Un alcuzón. J—1896

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia dictada en este día en los autos ejecutivos seguidos por D. Luis Bahía y Urrutia contra Don Pascual Bautista Muñoz, hoy los que sean sus herederos, so-

bre pago de pesetas, ha acordado de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se haga saber por medio del presente el precio ofrecido por las fincas subastadas en 8 de Enero último, con el fin de que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, los herederos del expresado deudor paguen al acreedor librando los bienes ó presenten persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la expresada ley procesal; bajo apercibimiento que, transcurrido dicho término sin pagar ni mejorar la postura, se aprobará el remate, mandando llevarlo á efecto. A los fines consiguientes se hace saber que las fincas subastadas son: una labor compuesta de varios pedazos de tierra, sita en el término de los Altos de Caudete y Manzanalillo, tasada en 13.765 pesetas, por la que se han ofrecido tres mil cincuenta pesetas; una casa, sita en la calle de San Francisco de Yecla, tasada en 25.300 pesetas, y se han ofrecido diez mil; y otra casa en el mismo Yecla, calle de San Fernando, tasada en 2.550 pesetas, por la que se han ofrecido mil doscientas pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1897.—V.º B.º=Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1806

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en la demanda incidental promovida por Doña Teresa Niño y Sause contra la sindicatura del concurso de D. Eduardo Guichot y Romero y los acreedores de éste D. Pedro Barrilero Fernández y D. Rogelio Conde Zorrilla sobre oposición á la graduación de créditos y preferencia del que reclama, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Enero de 1897, el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto la demanda incidental promovida por Doña Teresa Niño y Sause, de veintinueve años de edad, soltera, dedicada á sus labores y de esta vecindad, defendida por el Abogado D. Ramón de Soler y Solá, y representada por el Procurador D. Fernando Flores Medina, contra la sindicatura del concurso de D. Eduardo Guichot y Romero, defendida por el Abogado D. Gabriel Serrano Echevarría, y representada por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, y contra los acreedores del concurso D. Pedro Barrilero y Fernández y D. Rogelio Conde Zorrilla, declarados en rebeldía, sobre oposición á la graduación de créditos practicada por la referida sindicatura, y preferencia del de la demandante al cobro antes que los de los citados acreedores; y

Fallo que debo absolver y absuelvo á la sindicatura del concurso de D. Eduardo Guichot y Romero y á los acreedores del mismo D. Pedro Barrilero y Fernández y D. Rogelio Conde Zorrilla de la demanda incidental formulada por Doña Teresa Niño Sause sobre impugnación de los acuerdos de la junta de graduación de créditos y preferencia al cobro del que reclama, y declarar como declaro estar bien hecha por la referida sindicatura la graduación de dichos créditos, y por tanto, que D. Pedro Barrilero debe cobrar el suyo antes que la Doña Teresa Niño, que lo verificará después que el acreedor D. Rogelio Conde, colocado en segundo lugar del tercer estado de dicha graduación; y no se hace especial condenación de costas del incidente.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados rebeldes en la forma que la ley previene, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 26 de Enero de 1897, de que doy fe.—Ante mí.—Bartolomé Uceda.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á D. Rogelio Conde Zorrilla ó sus herederos, se expide el presente en Madrid á 29 de Marzo de 1897.—Joaquín Díaz Cañabate.—El actuario, Bartolomé Uceda. 116—P

MADRID—HOSPICIO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1897, el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Excm. Sra. Doña Dolores de la Cuadra y Carrascoa, propietaria; D. Juan Villanova de la Cuadra, también propietario; D. Francisco Villanova de la Cuadra, Abogado; D. Luis Villanova de la Cuadra, Ingeniero de Minas, y D. José Villanova de Campos, Ingeniero de Caminos, todos de esta vecindad, como viuda y herederos de D. José Jenaro Villanova, habiéndose separado del procedimiento antes de que se le diera curso el D. José Villanova y Campos, dirigidos todos ellos por el Letrado D. Joaquín Ruiz Jiménez y representados por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, contra la Excm. Sra. Doña Engracia Pérez Cabo, viuda del Excm. Sr. D. Pedro Fernández de Velasco, y por defunción de la misma, sus herederos D. Antonio Pérez Osorio, propietario, de esta vecindad, y Doña Luisa y Doña María del Amparo Alonso y García, representados por su menor edad por su padre D. Eugenio Alonso y Muñoz, industrial, de esta vecindad, dirigidos por el Letrado D. Pedro Mejía y representados por el Procurador D. Federico del Río; D. José del Moral Rodríguez, Archivero tercero del Cuerpo de Oficinas militares, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Francisco del Castillo y Lechaga y representado por el Procurador D. Luis Soto; el Ilmo. Sr. D. Lorenzo Alvarez Capra, Arquitecto, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Luis Díaz Cobeña y representado por el Procurador Don Ignacio de Santiago y Sánchez; D. José Escribano y García, empleado, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Fermín Calbetón y representado por el Procurador D. José María Cerdón y Estecha; D. Francisco del Valle y Peña, militar retirado, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Enrique Pérez Dindurra y representado por el Procurador D. José María Aguirre, y contra Doña Antonia Cabedo y García, heredera de D. Manuel Cabedo, D. Antonio Delgado Pérez, Don Francisco Méndez Cereceda, D. Emilio Casals Selma, D. Julio del Río González, D. Gabriel López Anchuelo, D. Miguel Aizcorbe, Doña Dolores Menéndez Sánchez, D. Joaquín López Sánchez, los herederos de D. Francisco de Paula Méndez, los de D. Esteban Maestre Duarte, Doña Fernanda Maestre Duarte y D. José María López Parajuá, respecto del cual se desistió y partió de la reclamación objeto de estos autos por la representación de los demandantes, todos los cuales fueron declarados en rebeldía, entendiéndose en cuanto á los mismos las actuaciones en los estrados del Juzgado, sobre pago de los

desembolsos que el Excmo. Sr. D. José Jenaro Villanova hizo en beneficio de la Sociedad colectiva explotadora de las minas *El Pastor* y otras de Villanova del Duque, provincia de Córdoba, de las que eran accionistas los demandados, más los intereses y costas, y....

Fallo que debo absolver y absuelvo á los demandados en este pleito la Excm. Sra. Doña Engracia Pérez Cabo, viuda del Excmo. Sr. D. Pedro Fernández de Velasco, y por su defunción D. Antonio Pérez Osorio y Doña Luisa y Doña María del Amparo Alonso y García, representadas por su menor edad por su padre D. Eugenio Alonso y Muñoz; el Ilustrísimo Sr. D. Lorenzo Alvarez Capra, D. José Escribano y García, D. Francisco del Valle y Peña, Doña Antonia Cabedo y García, heredera de D. Manuel Cabedo; D. Antonio Delgado Pérez, D. Francisco Méndez Cereceda, D. Emilio Casals Selma, D. Julio del Río González, D. Gabriel López Anchuelo, D. Miguel Aizcorbe, Doña Dolores Menéndez Sánchez, D. Joaquín López Sánchez; los herederos de D. Francisco de Paula Méndez; los de D. Esteban Maestre Duarte y Doña Fernanda Maestre Duarte; de la demandada formulada por la Excm. Sra. Doña Dolores de la Cuadra y Carrascoa, D. Juan, D. Francisco y D. Luis Villanova de la Cuadra, como viuda y herederos de D. José Jenaro Villanova, con expresa imposición de costas á dichos demandantes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, acto seguido de su pronunciamiento; doy fe.—Ante mí, Federico Camacha y Jiménez.»

Y para que tenga efecto la notificación de la sentencia inserta á todos los demandados rebeldes, expido el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de la provincia, y firmo en Madrid á 13 de Marzo de 1897.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1802

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, con fecha 2 de corriente, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Julián Muñoz y Miguel, en nombre y con poder bastante de la Sociedad comanditaria Deusch y Compañía, contra D. Miguel la Rubia y Rodríguez, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes embargados al deudor, sitos en término del partido judicial de La Carolina, provincia de Jaén, que son los siguientes:

Cuatro mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas, pro indiviso en las 6.728 pesetas, del valor de una casa, sita en la estación férrea de Vilches, que ocupa una superficie de 510 metros cuadrados, sin número de orden expresada casa.

La mitad por indivisa de otra casa, sita en la expresada estación de Vilches, también sin número, que ocupa una superficie de 787 metros cuadrados. Ambas participaciones de fincas fueron precizadas en la escritura de liquidación y constitución de hipoteca por la suma de 12.000 pesetas. La subasta será simultánea, y tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de La Carolina, el día 4 del próximo mes de Mayo, á una de su tarde; advirtiendo que por ser la tercera subasta se admitirán proposiciones sin sujeción á tipo, si bien será indispensable el depósito previamente del 10 por 100 para tomar parte en la misma, y que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro de la propiedad, los que están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados.

Y para anunciarlo al público, se expide el presente edicto, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 6 de Abril de 1897.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Del Rey.—El Escribano, Lino Gutiérrez. X—1808

PAMPLONA

D. Salvador Alafont Marco, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, por el Procurador Don Eusebio García, en nombre de Doña Rosa Larraburu y Legarreta, viuda, mayor de edad, vecina del lugar de Gaztelu, en concepto de madre y legítima representante de los menores Doña Bibiana, D. Patricio, Doña María Antonia Julia y Don Fídel Gamio y Larraburu, se presentó demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra personas desconocidas é inciertas que se creen con derecho á los bienes pertenecientes á D. Venancio Gamio y Miquelarena, vecino que fué de dicho Gaztelu, fallecido en Cienfuegos (isla de Cuba), el 24 de Junio de 1896, y especialmente la casa Bidaguruceta y sus anejos, en el referido Gaztelu, y la de Mendurrua y los suyos en el de Beizua-Labeyen, sobre que se declaran han sucedido en esos bienes y en los demás que le pertenecieran al D. Venancio, por cuartas é iguales partes, sus hermanos de parte de padre, los expresados menores.

Admitida dicha demanda, y fijados edictos para que dentro del término de nueve días comparecieran á contestarla los demandados que se creyeran con derecho á la mencionada herencia, ha transcurrido el término sin que lo hayan verificado, y en su consecuencia, á instancia del actor, en providencia de hoy, he acordado hacer un segundo llamamiento, á fin de que los referidos demandados comparezcan á contestar la demanda, personándose en forma dentro del improrrogable término de cinco días; bajo apercibimiento de que si transcurre este segundo término sin comparecer, se les declarará en rebeldía, se dará por contestada la demanda á instancia del demandante, y se notificarán en estrados las providencias que recaigan.

Dado en Pamplona á 5 de Abril de 1897.—Salvador Alafont.—Por mandado de S. S., Feliciano Ruiz. X—1801

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Carmona Ruiz, natural de Pilas, hija de Manuel y Juana, vecina de esta ciudad, calle Levies, núm. 4, casada, de ocupación su casa y de treinta años de edad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención de la referida, poniéndola en su caso en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 30 de Marzo de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Rafael Mejía. J—1935

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se han seguido autos sobre declaración de pobreza de D. Antonio Manuel de Villena y González de Socuevas, representado por el Procurador D. Timoteo Muñoz, para litigar con Doña Juana Formari y Lagrava y otros, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo tenor, con el de su publicación, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á los diez y siete días del mes de Febrero de 1897.

El Sr. D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma:

Vistos los presentes autos promovidos por D. Antonio Manuel de Villena y González de Socuevas, de setenta y cuatro años de edad, viudo, cesante, domiciliado en Madrid, dirigido por el Letrado D. Enrique Valladares, y representado por el Procurador D. Timoteo Muñoz, sobre declaración de pobreza de lo mismo para litigar con Doña Juana Formari y Lagrava, D. Rafael, D. Ricardo Angrón Vicente de Espejo y Doña Julia Angulo Vicente de Espejo, casada con D. Saturnino Sancho; Doña María de la Concepción Angulo Vicente de Espejo, casada con D. Manuel Lozano Salóm; Doña Teresa González de Castejón y Arnedo, Marquesa de Castejón; Doña Fernandina Vicente de Espejo González y Castejón, casada con D. Eduardo Repiso; Doña Carolina Manuel de Villena, casada con D. Manuel de Uriarte; D. Juan Fernando, Doña Concepción y Doña Purificación Espino Manuel de Villena, habiéndose seguido los autos en rebeldía de todos ellos con los estrados del Juzgado, siendo también parte en los mismos el Sr. Abogado del Estado:

Resultando que el Procurador D. Timoteo Muñoz, en representación de D. Antonio Manuel de Villena y González de Socuevas, presentó demanda pidiendo se le declare pobre en sentido legal y con derecho á disfrutar los beneficios que por la ley se conceden á los de su clase, para litigar con todos los demandados que anteriormente se dejan expresados, respecto al mejor derecho á la herencia de la difunta Doña Julia de los Ancos Manuel de Villena, como más próximo pariente de la misma, y acompañaba á dicha demanda dos certificaciones expedidas en Sevilla, donde á la sazón se encontraba domiciliado el demandante, por las que figura hallarse éste inscrito en las listas electorales en concepto de no elegible, y no estar inscrito como contribuyente por ningún concepto en el año económico corriente y en el anterior:

Resultando que conferido traslado á los demandados y al Sr. Abogado del Estado, emplazándoles para que dentro de nueve días comparecieran á contestar dicha demanda de pobreza, lo evacuó tan sólo el Sr. Abogado del Estado, oponiéndose á la declaración de pobreza solicitada mientras no quedasen justificados los hechos que dan derecho á utilizar este beneficio:

Resultando que á instancia del demandante se declaró en rebeldía á los demandados, mandándose á la vez sustanciarse este incidente tan solo con el Sr. Abogado del Estado:

Resultando que recibidos los autos á prueba por término de veinte días, comunes á las partes, durante su dilación se practicaron las que el Sr. Abogado del Estado y el demandante propusieron y fueron estimadas pertinentes, las cuales se llevaron á efecto previa citación recíproca, y consistieron en documentos y testificales:

Resultando que fenecido el término de prueba, y unidas las practicadas á los autos, se mandaron traer éstos á la vista para sentencia con citación de las partes:

Resultando que en la sustanciación de este incidente se han observado las prescripciones legales:

Considerando haberse acreditado que D. Antonio Manuel de Villena y González de Socuevas no posee bienes de ninguna clase, ni cobra sueldo, rentas ó pensiones ni ejerce profesión ni industria alguna ni contribuye al Estado por ningún concepto, y que no cuenta con otros medios para atender á su subsistencia que la ayuda y apoyo que le prestan sus parientes, y muy especialmente su hijo D. José Manuel de Villena Robles, en compañía del cual habita:

Considerando que en este caso procede declararle pobre en sentido legal, según lo tiene solicitado:

Vistos los artículos 15 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Antonio Manuel de Villena y González de Socuevas pobre en sentido legal para litigar en estos autos, ejercitando el mejor derecho á la herencia de la difunta Doña Julia de los Ancos Manuel de Villena, como más próximo pariente de la misma, asisténdole con los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Monserrate García.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad en el día de hoy.

Valencia 17 de Febrero de 1897.—José Marqués.» Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados, se extiende el presente edicto en Valencia á 15 de Marzo de 1897.—Monserrate García.—José Marqués. 111—P

VÉLEZ RUBIO

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Caballero y García, de esta naturaleza y vecindad, conocido con los apodos de Piñón y Costales, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo de palomina y otros efectos de la propiedad de José Girona Martínez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vélez Rubio á 31 de Marzo de 1897.—Manuel Ros.—El Secretario, Antonio Soriano. J—1938

VERA

D. Emilio Sánchez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de una burra platera, cana, de unos cinco á seis años, de unas seis cuartas de alzada, erga descubierta y la cabeza acarnerada, y un muleto que crió, pelo rojo, de cuatro meses y de unas seis cuartas de alzada, propiedad de Francisco Torres López, de esta vecindad, y que desaparecieron en la madrugada del 11 de Sep-

tiembre último de un banco de la finca que el Torres cultivaba en el sitio de los Amarguillos de este término, propiedad de D. Antonio Canga, donde estaban á prado; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima pertenencia.

Dado en Vera á treinta de Marzo de 1897.—Emilio Sánchez Morales.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo. J—1939

VILLAJYOYOSA

D. Francisco Penichet Lugo, Juez de primera instancia de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia abintestado de D. Jerónimo Cerdá Llovet, vecino que fué de Sella, para que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado á usar de sus derechos; advirtiéndose que los que la reclaman son D. Salvador, Doña María y Doña Isabel Cerdá Llovet, hermanos del causante; su sobrina Doña Mariana Dolores Cerdá Linares, hija de Don José Antonio Cerdá Llovet; D. Salvador, Doña María y Don Marcelino Cerdá García, hijos de D. Marcelino Cerdá Llovet, y D. José, Doña María, D. Vicente Jesús, Doña Isabel, Doña Teresa y D. Jerónimo Cerdá Giner, hijos de D. Vicente Cerdá Llovet.

Villajoyosa 20 de Marzo de 1897.—Francisco Penichet Lugo.—Por su mandado, Juan Bautista Escrig. X—1807

VIVERO

D. Clodomiro Meruéndano Arias, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción del partido de Vivero.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Josefa Gómez Pérez, de treinta y seis años de edad, casada con José Díaz Malvis, domiciliada en esta ciudad hasta hace poco, y natural de la parroquia de Rutis, partido judicial de la Coruña, la cual es de estatura, nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos pardos, no presenta ninguna cicatriz visible y viste al estilo de aldeana, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Maldonado de esta ciudad, al objeto de ampliar su declaración de inquirir y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se encarece el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la captura de la insinuada Josefa Gómez, y una vez verificada, la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido con las seguridades debidas; pues así lo acordé en proveído de 24 del corriente, dictado por consecuencia de sumario que instruyo contra la indicada Josefa Gómez por hurto de un pañuelo, y como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de Vivero á 27 de Marzo de 1897.—Clodomiro Meruéndano.—Agapito Soto. J—1908

YECLA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Hermelando Albert y Albert, de cuarenta y cinco años, alto, grueso, pelo y barba entrecanos y ésta poblada y muy larga, moreno, ojos pardos, natural de Monóvar, de profesión Médico y procesado en causa sobre fraudes y malversación, á fin de que en el término de diez días se persone en este Juzgado con objeto de emplazarle en forma ante lo Audiencia provincial de Murcia respecto al nombramiento de Abogado y Procurador.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Yecla á 1.º de Abril de 1897.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Víctor Casanova. J—1922

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadro Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Basiliso Sarria Lahuerta, natural y vecino de Agón, de treinta y dos años de edad, hijo de Ignacio y Macaria, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para practicar con el mismo cierta diligencia judicial en la ejecutoria de causa que se le siguió sobre estafa; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla, disponer su conducción con las seguridades debidas á las cárceles públicas de esta capital á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 1.º de Abril de 1897.—Bernardo Cuadro Cotorro.—De su orden, Justo Emperador. J—1941

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco D. Francisco Bronchal, vecino de San Gervasio de Casolas, solicitando que por hábersele extraviado el resguardo factura, núm. 21.519, de agregación de hojas de cupones á los billetes de Cuba 1886, representativo de 192 títulos presentados en este establecimiento para los efectos de dicha agregación el 8 de Febrero último, se le expidiera un duplicado del mismo, se hace público por este segundo y último aviso, que dentro del plazo de veinte días, que nuevamente se señalan, puede cualquier persona que se considere con derecho oponerse á la petición de dicho Sr. Bronchal; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirá el duplicado solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Barcelona 6 de Abril de 1897.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1805

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Abril de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, and amortizable.

Bolsas extranjeras.

Paris 7 de Abril de 1897.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 2210-3214 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 2775-2790.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1897.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Abril de 1897.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao, Coruña, Gerona, Pamplona y Victoria.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 73 y 74 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de los Dolores y Santa Casilda. Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora de los Dolores.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Beneficio del Sr. Díaz de Mendoza.—El castigo sin venganza (segundo y tercer actos).—Honor sin conciencia.—Boca de fraile.—La niña del estanquero.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La boda de Luis Alonso.—Entre mi mujer y el negro.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—El verdadero conde.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La romería de Miera.—Las bravías.—La madre abadesa.—Escuela musical.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651